UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

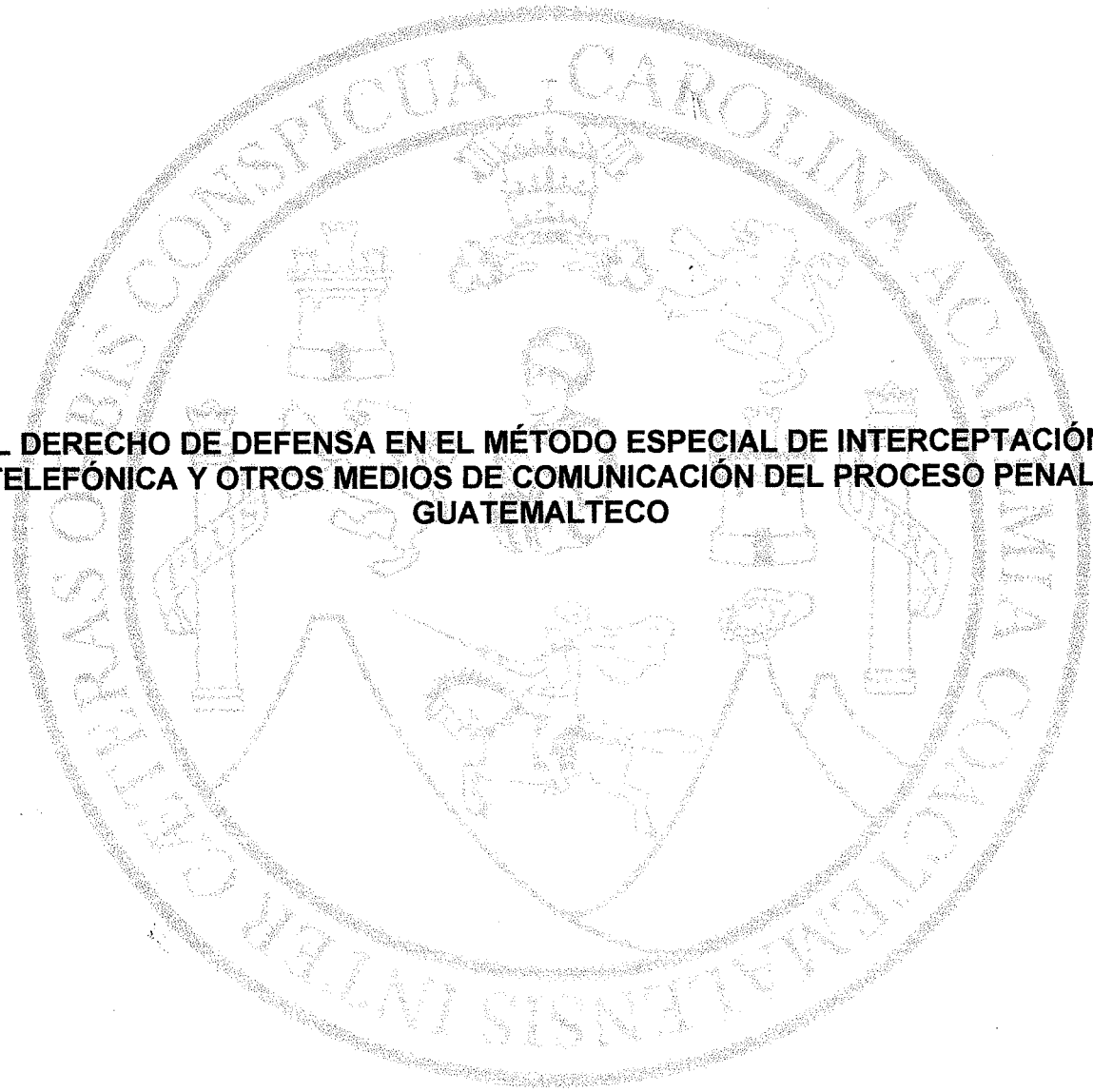

EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO

GUATEMALA, MARZO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

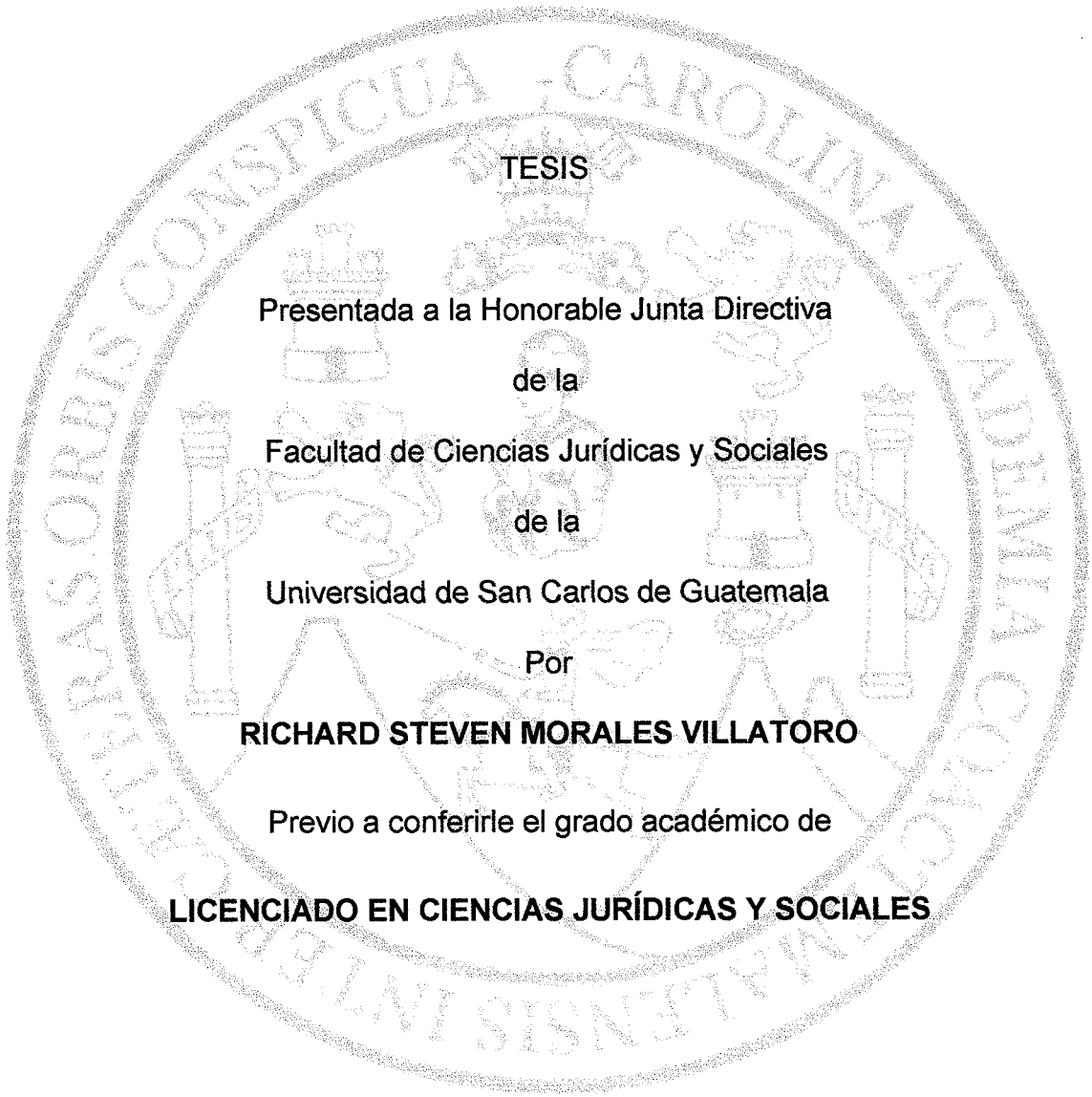

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente l autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de agosto de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO** con carné 201901970 intitulado: **EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 13 / 10 / 23 (f) _____
Asesor(a)
(Firma y sello)

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 7 de noviembre de 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
15 ENE. 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO** con carné **201901970** la cual se intitula **"EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley**; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; para determinar la importancia del derecho de defensa que es un derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de defenderse de las acusaciones en su contra, estederecho incluye el derecho a conocer las pruebas en su contra y a impugnarlas; la interceptación telefónica y de otros medios de comunicación puede afectar el derecho de defensa si se realiza de manera irregular, por ejemplo, si la interceptación se autoriza sin cumplir los requisitos legales, o si las grabaciones no son entregadas al defensor del sindicado.

b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente el tema investigado.

c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y compresible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede ser utilizado como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista, sobre las causas y las consecuencias de los métodos de investigación especial contenidos en la Ley contra la

9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfono 54604070**
licalejandrogarcia@gmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Delincuencia Organizada son métodos que nacen a raíz de convenciones internacionales como lo es la Convención de Palermo, introducidas en la legislación nacional, que permiten al ente investigador poder obtener información del grupo delictivo organizado a través de métodos y técnicas especializadas para ingresar en ese grupo delictivo sin que los mismos se den cuenta a través de los métodos establecidos y pueda cumplir con las finalidades establecidas en la ley, así como el mandato constitucional. Al establecerse las finalidades de la medida especial de interceptación telefónica u otro medio de comunicación se debe de advertir que para fundamental una sentencia condenatoria en contra de una persona que se presupone ha cometido un hecho delictivo, deberán guardarse en el cumplimiento de los derechos y garantías de defensa.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario
Doctor en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfono 54604070**
licalejandrogarcia@gmail.com

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

D. ORD. 64-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RICHARD STEVEN MORALES VILLATORO**, titulado **EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
USAC TRICENTENARIA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme una segunda oportunidad de vivir y permitirme tener esperanza en este mundo.

A MI MADRE: Aura Argentina Morales Villatoro, por ser la mujer que me crío y me enseñó las bondades de la vida. Gracias por tus sabios consejos y tu ayuda cuando más la necesito. Te amo y te amaré por siempre, mamá.

A MI HERMANO: Carlos Humberto Castellanos Morales, por ser mi mentor, inspiración y apoyo tanto como un amigo, como un hermano y como un padre para mí. Gracias por toda tu ayuda.

A MIS HERMANAS: Aura Karina Castellanos Morales, Diana Lorena Mérida Morales, Carmen María Mérida Morales. Gracias por todo su apoyo en mi vida.

A MI ABUELA: María del Carmen Morales Villatoro (Q.E.P.D.) Gracias por cuidar de mí desde pequeño. Gracias por tu sabiduría en vida.

A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS: Dulce, Michelle, Diego, Pablo, Juan Pablo y Valentina. Por su cariño conmigo.

A MI NOVIA: Katerine de Paz, por ayudarme en ser una mejor persona y estar ahí cuando te necesité. Te quiero y gracias por ser como eres.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Claudia López, Gustavo Cruz, Josué David Gil Berganza, Denisse Maribel Osoy, Daniel García, Flor Linares. Les estimo demasiado, gracias por su ayuda, acompañamiento y valiosa amistad.

A MIS CATEDRÁTICOS: Darlin Gramajo y Estuardo Orantes (Q.E.P.D.). Agradezco la amistad brindada en mis años como estudiante.

A MI ASESOR DE TESIS: Berner Alejandro García García. Te agradezco por tu apoyo al asesorarme en mi trabajo de tesis.

A MI UNIVERSIDAD Y FACULTAD: Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al permitirme egresarme de esta prestigiosa casa de estudios.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

La interceptación telefónica es un método especial de investigación que consiste en la captación, grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas de una persona. Este método se utiliza para obtener información que permita investigar o probar la comisión de un delito, siendo por ello, una medida de gran injerencia en el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones. Por ello, su uso está regulado por la ley guatemalteca bajo el nombre de Método de interceptación telefónica y otras comunicaciones, la cual establece los requisitos que deben cumplirse para su autorización. A su vez, el derecho de defensa es un derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de defenderse de las acusaciones en su contra, este derecho incluye el derecho a conocer las pruebas en su contra y a impugnarlas; la interceptación telefónica y de otros medios de comunicación puede afectar el derecho de defensa si se realiza de manera irregular, por ejemplo, si la interceptación se autoriza sin cumplir los requisitos legales, o si las grabaciones no son entregadas al defensor del sindicado.

La investigación se realizará mediante un análisis doctrinal internacional, y legal del derecho guatemalteco, para obtener información sobre la tutela del derecho al secretismo de las comunicaciones en Guatemala. La investigación concluirá con la identificación de los recursos, acciones, actitudes y estrategias que la ley permite ejercer al abogado defensor para tutelar el derecho de defensa del sindicado en caso de interceptación telefónica o de otra comunicación. También el presente trabajo formulará recomendaciones para mejorar la regulación de la interceptación telefónica en Guatemala con el fin de garantizar el derecho de defensa de un sindicado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

HIPÓTESIS

El derecho de defensa consiste en una garantía fundamental que ostenta toda persona de ser escuchada, de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, de rebatir las alegaciones, acusaciones y pruebas imputadas en su contra. Por medio de la Ley Contra la Delincuencia Organizada se prescribe el método de interceptación telefónica y otras comunicaciones en el cual podrían cometerse vicios o vulneraciones cuando no se garantice el debido proceso y no se cumplan los requisitos en ley, incurriendo en violaciones sistemáticas ajenas al espíritu de la norma que establece la ley adjetiva especial para su efecto.

Con el conocimiento adquirido, el Abogado defensor podrá desarrollar una eficiente defensa técnica y utilizará los recursos y mecanismos legales haciendo valer el derecho de defensa de un sindicado con la finalidad de obtener una sentencia firme conforme a derecho en la cual prevalezca la seguridad y la certeza jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La metodología utilizada para la comprobación de hipótesis de este trabajo fue principalmente el método jurídico, en virtud que se realizó un estudio normativo de las leyes sustantivas y adjetivas vigentes en el país en materia de crimen organizado. En ese mismo sentido, se utilizó el método analítico que explica el análisis de los elementos legales y sobre el desarrollo de argumentación en el ejercicio de una defensa técnica en el método de interceptación telefónica y otras comunicaciones. Las técnicas utilizadas fueron la revisión bibliográfica y doctrinaria como herramientas necesarias y determinantes del crimen organizado, su persecución, fines, antecedentes y métodos legales para combatir al mismo.

A través de este trabajo realizado, se pudo comprobar la hipótesis formulada, ya que el estudio de las normas tanto como constitucionales como la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86; Pactos Internacionales en materia de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como las leyes ordinarias como la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 y Código Procesal Penal Decreto número 51-9, que el Abogado defensor cuenta con los mecanismos que le permiten ejercer una función de fiscalización sobre la prueba concerniente en el producto obtenido a través del Método especial de interceptación telefónica y otras comunicaciones y con ello cumplir con una defensa eficaz con el objeto de obtener una sentencia de carácter absolutoria ya sea en primera o segunda instancia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INDICE

INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO I 1

1. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA 1

1.1 Introducción de la delincuencia organizada como concepto 1

1.2 Antecedentes de la delincuencia organizada 2

1.3 Definición de delincuencia organizada 4

1.4 Características de la delincuencia organizada 7

1.5 Jerarquía 9

1.5.1 Naturaleza de los vínculos 11

1.5.2 División de tareas 12

1.5.3 Capacidad Operativa 14

1.5.4 ntromisión en órganos estatales 16

1.6 La convención de Palermo 19

CAPÍTULO II 24

2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 24

2.1 Antecedentes históricos 24

2.2 Generalidades y elementos fundamentales 26

2.3 Agente encubierto y operaciones encubiertas 29

2.4 Entregas vigiladas 32

2.5 Derecho penal premial 33

2.6 La interceptación telefónica y otros medios de comunicación 36

2.6.1 Fundamento legal 38

2.6.2 Finalidad de la medida 39

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.6.3 Inicio de la medida 41
2.6.4 Revisión de la medida 43
2.6.5 Prórroga de la medida 43
2.6.6 Hallazgos inevitables o causales 44
2.6.7 Ampliación de la medida 45
2.6.8 Conclusión de la interceptación 46
2.6.9 Resultados de la interceptación: 46
2.6.10 Consecuencias de la conclusión: 47
CAPÍTULO III 49
3. DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS EN MATERIA DEL DERECHO PROCESAL PENAL 49
3.1 Concepto de derechos humanos 49
3.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos 50
3.3 Garantías internacionales 56
3.4 Garantías del derecho procesal penal 57
3.4.1. Principio del debido proceso 57
3.4.2. Principio de inocencia 58
3.4.3. Principio de juicio previo 59
3.4.4. Principio de *non bis in ídem* o de única persecución 59
3.4.5. Principio de *in dubio pro reo* (favorabilidad) 60
3.4.6. Principio de ejecución 62
3.5. El principio y el derecho de defensa en la ley guatemalteca 63
CAPITULO IV 66
4. EL DERECHO DE DEFENSA DEL SINDICADO EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 66
4.1 Definición de derecho de defensa 66

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2 Fundamento Constitucional y Ordinario 67

4.3 El derecho de defensa en pactos y convenios internacionales 68

4.4 La actuación del abogado defensor cuando exista método especial de interceptación telefónica y otros medios de investigación 72

4.5 Actuación en la Primera declaración y Etapa de investigación 75

4.6 Actuación en la Etapa intermedia 77

4.7 Actuación en el debate oral y público 78

4.8 Actuación de la defensa técnica en la fase recursiva 80

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 84

ANEXOS 87

BIBLIOGRAFÍA 94

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

La interceptación telefónica es un método especial de investigación que puede ser utilizado para combatir la delincuencia organizada, sin embargo, su uso puede vulnerar el derecho de defensa del sindicado, por lo que es importante que el abogado defensor conozca los recursos, acciones, actitudes y estrategias que puede utilizar para tutelar este derecho. Este trabajo analiza los recursos, acciones, actitudes y estrategias que puede utilizar el abogado defensor para garantizar el debido goce del derecho de defensa del sindicado cuando exista una interceptación telefónica.

Los resultados de este trabajo son de utilidad para los abogados defensores quienes podrán utilizar los recursos de defensa planteados en este estudio para tutelar el derecho de defensa de los sindicados cuando exista esta medida especial de investigación. Asimismo, para la comprensión de la naturaleza y el origen de la misma, por medio del capítulo uno se expondrá el origen doctrinario de la delincuencia organizada; en el capítulo dos, los métodos y técnicas transnacionales y nacionales para combatirla eficazmente a través de diversos métodos y figuras legales con énfasis en el principal tema de este trabajo, el cual es la interceptación telefónica y de otras comunicaciones.

Conclusivamente, en el capítulo tres se expondrán las características, elementos, relaciones y finalidad de los principios y garantías en materia del derecho procesal de defensa; en el capítulo cuatro, de las actitudes y acciones que el abogado defensor podrá realizar según la etapa procesal en la que el patrocinado del mismo se encuentre en litigio, incluyendo las fases recursivas y recursos garantizados por derecho constitucional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1 Introducción de la delincuencia organizada como concepto

La evolución de las sociedades conlleva cambios constantes de las conductas de la persona dentro de un determinado grupo social, y el delito no se encuentra exento de ello. El fenómeno de la delincuencia organizada es estudiado hoy en día desde una corriente criminológica, en la cual existen rasgos distintivos con capacidad de generar una evolución de la criminalidad y de los mecanismos de control ejercida sobre la misma; además de ello, sus alcances hoy en día son visiblemente extensos, afectando a la totalidad de los países no solamente en la región, sino a nivel global, produciendo una arduo ambiente de criminalidad y amenaza constante de la vida tanto social, económica e institucional, siendo una prioridad estatal que debe ser combatida con prioridad.

Desde mediados y finales del siglo veinte, la lucha contra la delincuencia organizada se ha convertido en una de las preocupaciones prioritarias de la política criminal de muchos gobiernos a nivel global, siendo un tema de relevancia definitorio para los responsables de gestionar las políticas del siglo veintiuno. "Todos los aspectos de la situación internacional permanecerán intactos a medida que las estructuras sociales, políticas y sistemas financieros de muchos países se deterioren bajo el creciente poder económico de los grupos del crimen organizado transnacional. Y es que las oportunidades que presenta el desmantelamiento de los muros fronterizos y el desarrollo de redes de comunicación para la generalización y profundización de los intercambios internacionales son ampliamente explotadas por las redes del crimen organizado, que

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ven potenciadas las posibilidades abiertas para sus tráficos ilícitos, así como de penetración en los sistemas institucionales a través de la corrupción".[1]

1.2 Antecedentes de la delincuencia organizada

La globalización ha desafiado la interpretación neorrealista de la seguridad nacional y ha ampliado el campo de análisis a la presencia de nuevas amenazas que emanan de actores no estatales, en particular los grupos terroristas el crimen transfronterizo o transnacional. Se cuestionó el principio decimonónico de soberanía nacional y se cuestionó la fórmula tautológica "más seguridad, más desarrollo" por el simple hecho de que existen países desarrollados con presencia de grupos criminales a nivel regional y global. Al mismo tiempo, se han introducido conceptos y declaraciones multilaterales que ayudan a identificar el crimen organizado como objeto de investigación.

Tanto en Europa continental como en las Américas, se han realizado esfuerzos para cambiar la concepción de seguridad nacional centrada en el estado. En 2003, la Organización de los Estados Americanos -OEA- adoptó el concepto de seguridad multidimensional, ampliando la naturaleza y el alcance de la seguridad para cubrir, además de las amenazas tradicionales, otras amenazas de carácter económico, ambiental, social y sanitario. Forma parte de una serie de problemas interrelacionados que afectan a las naciones y sociedades. Añádase a ello la lógica interdisciplinar del asunto, que reconoce la necesidad de generar una respuesta entre los diferentes actores públicos y organizaciones ciudadanas. Las nuevas amenazas, preocupaciones y otros

[1] De la Cuesta Arzamendi, José Luís, «Principales lineamientos político-criminales de la Asociación Internacional de Derecho penal en un mundo globalizado. Pág. 22

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

desafíos de seguridad que enfrentan los países del hemisferio incluyen el crimen organizado, el terrorismo, la corrupción, el lavado de dinero, el tráfico de armas y de personas, los ataques cibernéticos, la posesión de armas bioquímicas, entre otros. Estos afectan la estabilidad y la democracia, entre otros agregados a la Declaración de Seguridad en las Américas.

Desde otra perspectiva en el ámbito geográfico, encontramos en este marco la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea que incluye diversos aspectos a los contenidos en su contraparte americana. Sin embargo, las peculiaridades europeas relacionadas con el terrorismo y la radicalización la vuelven completamente específica, enfocada en su principal problemática relacionada con el crimen organizado, sin por ello abandonar a otros temas relativos al narcotráfico y trata de personas. Esta estrategia marca un contraste sobre la evolución y prioridades de cada región en relación con la delincuencia organizada.

Esta estrategia constituye el marco general orientador y transversal que integra a la delincuencia organizada como una de las amenazas, junto a otras como el terrorismo, los conflictos armados y el espionaje, convirtiéndose en uno de los principales riesgos para los Estados y las personas. Existen herramientas adicionales en Europa, remarcando algunas de ellas como la Estrategia de Seguridad Interior; Ciberseguridad nacional y Seguridad marítima nacional. Algunos de ellos abordan directamente diversas amenazas a la seguridad nacional, incluido el crimen organizado y su conexión con el terrorismo y el radicalismo, teniendo primordialmente entre ellas la evolución de la organización social para cometer fines ilícitos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Por otra parte, investigar las causas del crimen organizado en Guatemala es una tarea compleja debido a la falta de estudios que existen actualmente. Sin embargo, es importante mencionar varios hechos clave de conocimiento popular en la historia reciente del país que pueden explicar el fenómeno delictivo moderno, los cuales son: 1. El conflicto armado interno que azotó a Guatemala durante 36 años permitió que el crimen organizado creciera y se expandiera en el país, así con el advenimiento de una nueva era de democracia como sistema político y con el fin del conflicto armado, creando una cultura de violencia con rasgos y antecedentes en esta guerra civil. 2. La debilidad del Estado de Derecho en el Estado de Guatemala, así como la fragilidad de sus mismas instituciones para atender no sólo las necesidades del pueblo sino también el ejercicio del poder y el monopolio de la fuerza en todo el territorio nacional. 3. Factores externos como la globalización económica, la tecnología y las comunicaciones también facilitan la globalización del crimen, por lo que surgen nuevos actores y nuevas amenazas y, sobre todo, el crimen organizado local se consolida y amplía sus vínculos a escala transnacional, a la pobreza, a la corrupción, falta de empleo, pandillas, etc.

1.3 Definición de delincuencia organizada

Para poder comprender con exactitud cada conceptualización referente a esta modalidad de criminalidad, debemos abordar desde diferentes perspectivas y doctrinas la definición de la expresión conocida como delincuencia organizada y qué entraña esta expresión constituida a partir del conocimiento adquirido tras múltiples estudios con fundamentos científicos. Es improbable conversar sobre delincuencia organizada sin conocer previamente a qué nos referimos con la expresión de "delito".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La definición por excelencia y de forma tradicional, entendemos por delito una conducta típica, antijurídica y culpable; significando un comportamiento infractor del derecho, de la norma, de la legalidad; es decir, una acción u omisión penada por la ley que especifica conductas lesivas para la sociedad. Esta definición figura de manera análoga en los códigos penales de muchos países en la actualidad, si bien todavía hoy discrepa entre sí en algunas escuelas que estudian el derecho penal.

Comparado con el carácter "organizado" del crimen, esto le daría características distintivas pero difíciles de observar: Un asesinato, un robo, un crimen pasional o un arreglo de apuestas ordenado por un grupo criminal. La calificación del delito como "crimen organizado" es producto del saber, que requiere conocimiento, no una observación precisa. Manuel Ossorio define de forma muy clara precisa qué es una organización, al afirmar que consiste en "un núcleo social con ordenada estructura"[2].

De forma conjunta y con las nociones anteriores, al definir "delincuencia organizada", llámese también crimen organizado, grupos criminales, andas, redes, mafias o cárteles, al no existir avenencia universal en el enunciado, se ha de recurrir a la descripción prescrita por la Convención Internacional de Palermo (Italia)[3]. Esta declaración, suscrita por 124 países en diciembre de 2000, señala en su artículo segundo que, "por grupo delictivo organizado se entenderá un equipo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la Convención, con miras a obtener,

[2] Ossorio, M. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
[3] Organización de Naciones Unidas. Convención de la ONU en Palermo (Italia) contra la delincuencia organizada transnacional. Memoria anua 2000l.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material". Asimismo, la Convención ha unificado criterios y doctrina sobre este, hasta ahora fragmentado, avance en el esclarecimiento de factores directamente relacionados con la delincuencia organizada transnacional.

El poder utilizado por el crimen organizado se manifiesta en una capacidad relativamente difusa pero efectiva de erosionar y derrumbar las instituciones sociales, económicas y políticas establecidas, mediante un conjunto de acciones desafiantes y violentas que ponen en evidencia las deficiencias e injusticias del Estado de derecho. Así, a través del poder ejercido por el crimen organizado, se agudizan, se superponen y se retroalimentan múltiples expresiones de disconformidad y rechazo al régimen imperante, sin una ideología aparentemente precisa ni un proyecto hegemónico claro. La criminalidad organizada no pretende un cambio del sistema, sino su adaptación a los requerimientos de una clase plebeya en ascenso. Un narración muy interesante, en el mismo sentido anterior, es realizada por el tratadista Juan Gabriel Tokatlian en su obra "Anotaciones en torno al crimen organizado: una aproximación conceptual a partir de la experiencia de Colombia en Globalización, narcotráfico y violencia", quien al referirse del crimen organizado, recalca sobre la complicidad de una gobernanza imperativa y su estrecha relación con el fenómeno del crimen organizado, al punto de trazar una línea literal muy delgada sobre los efectos de la globalización con los gobiernos locales. Una afirmación muy acertada si actualmente estudiamos el espectro del progreso social en base a la globalización y de cómo modernamente ha evolucionado las formas de delinquir, especialmente en el crimen organizado, con la era moderna y la era digital.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.4 Características de la delincuencia organizada

El fenómeno delictivo, como cualquier otra realidad social, está estrechamente relacionado con las realidades que le rodean. La delincuencia no se crea en abstracto, sino en contextos y tiempos determinados. Tiene lugar bajo condiciones sociales, de desarrollo tecnológico, político y humano que incluyen inequívocamente en la que se produce, en los modos y modos de expresión.

Partiendo inicialmente de esa premisa, los grupos criminales son concebidos como redes sociales entre individuos, familias, amistades, profesiones y comunidades. Tal visión es de gran ayuda para comprender cómo funciona realmente el crimen organizado. No en vano, las relaciones que los delincuentes organizados mantienen y fomentan con otras personas y grupos son el medio a través del cual las organizaciones criminales encuentran cualquier oportunidad de negocio, al mismo tiempo que aumentan su número de colaboradores, aliados y clientes. La teoría de Kleemans y De Poot sobre la estructura social de oportunidad se inspira en varias teorías clásicas en criminología: la teoría de la oportunidad de Clarke y Felson (1993), la teoría de las redes sociales (Buró, 1992; Morselli 2005), la teoría de la oportunidad diferencial de Cloward y Ohlin en la tradición de la teoría de la tensión y la teoría del capital social de Hagan y McCarthy (1997)[4].

[4]Fenomenología de la criminalidad, septiembre 2012 - Crimen Organizado. Pág. 33 https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/61965/3/Fenomenolog%C3%ADa%20de%20la%20criminalidad_M%C3%B3dulo%202_Crimen%20organizado.pdf [Consultado el 9 de agosto de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Unión Europea, concretamente en el ámbito de la Europol, ha elaborado 11 criterios para determinar la existencia de criminalidad organizada[5], siendo los siguientes:

1. Colaboración de dos o más personas.
2. Distribución de tareas entre ellas.
3. Permanencia.
4. Control interno.
5. Sospechosas de la comisión de un delito grave.
6. Actividad internacional.
7. Violencia.
8. Uso de estructuras comerciales o de negocios.
9. Blanqueo de dinero.
10. Presión sobre el poder público.
11. Ánimo de lucro.

Se considera que, como mínimo, deben concurrir seis características de las anteriormente enumeradas, de las cuales serán obligatorias por lo menos tres indicadores: colaboración de dos o más personas, sospechas de la posible comisión de un delito grave y ánimo de lucro. Los anteriores indicadores esencialmente sustentan la funcionalidad práctica de mostrar los presupuestos fundamentales y accesorios del fenómeno de la delincuencia organizada, en orden de establecer una definición o conceptualización sobre un grupo delictivo y sus matices.

[5] Clasificación de las acciones comunes sobre la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 333 de 9.12.1998); doc. 6204/2/97 ENFOPOL 35 REV.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.5 Jerarquía

La jerarquía de los grupos de delincuencia organizada es la estructura organizativa que determina las relaciones de poder y autoridad entre los miembros de una organización criminal. Esta estructura puede variar en función de la actividad delictiva principal de la organización, de su tamaño y de su grado de sofisticación. Generalmente, los grupos de delincuencia organizada se estructuran en una pirámide jerárquica, con un líder o cúpula directiva en la cima, seguido de una serie de mandos intermedios y, en la base, los miembros operativos.

Líder o cúpula directiva: El líder o cúpula directiva es el responsable máximo de la organización. Es el encargado de establecer las directrices y estrategias de la organización, así como de tomar las decisiones más importantes.

Mandos intermedios: Los mandos intermedios son responsables de la supervisión de los miembros operativos y de la ejecución de las directrices establecidas por el líder o cúpula directiva.

Miembros operativos: Los miembros operativos son los responsables de la comisión de los delitos. Son los que llevan a cabo las actividades delictivas, como el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas o el blanqueo de capitales.

Tipos de jerarquía: Existen diferentes tipos de jerarquía en los grupos de delincuencia organizada. La más común es la jerarquía estándar, que se caracteriza por una estructura piramidal, con un líder o cúpula directiva en la cima, seguido de una serie de mandos intermedios y, en la base, los miembros operativos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Otros tipos de jerarquía son la jerarquía regional, que se organiza en grupos que delinquen con cierta autonomía, aunque subordinados a una cúpula directiva; la jerarquía en racimos, que son grupos criminales que colaboran normalmente con un grupo central que actúa de nexo; en la red, que se trata de un grupo reducido de personas que se asocian de forma temporal para la comisión de actividades delictivas; la de grupo central, que "un número reducido de miembros conforman un grupo cohesionado y con cierta estructura, y un número superior de individuos asociados con los que colaboran según las necesidades de cada operación; y otros tipos de estructura, que son aquellas que no se ajustan a ninguno de los tipos anteriores"[6]. Es posible el caso que en una misma actividad principal en la cual no puede ser comúnmente organizada según un tipo concreto de estructura teórica, sino que sus grupos se dividan en diversas ramas o categorías; así, los dedicados al blanqueo de capitales se estructuran tanto en el tipo de jerárquica regional como en racimos; los grupos delictivos que falsifican monedas se organizan en red y jerárquica estándar; los dedicados a la trata sexual se agrupan tanto en otros tipos de estructuras como en jerárquica regional; finalmente las organizaciones cuya actividad principal es el tráfico de inmigrantes siguen tanto el tipo de jerárquica regional como de otros tipos.

También aparecen actividades cuyos grupos abarcan más de dos tipos de estructura, como sucede con los que trafican con vehículos, que se organizan en red, jerárquica estándar y jerárquica regional; los grupos cuya actividad principal es el tráfico de

[6] Bandas y grupos emergentes en Colombia, 2017 - Policía Nacional de Colombia. http://www.policia.gov.co/sites/default/files/%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20organizan%20los%20grupos%20criminales%20seg%C3%BAn%20su%20actividad%20delictiva%20principal__0.html [Consultado el 10 de agosto de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

estupefacientes se estructuran en jerárquica estándar; jerárquica regional y otros; los que trafican con cocaína recogen los tipos "otros", jerárquica regional, en racimos y en red, y por último, los dedicados a los robos con fuerza abarcan estructuras de todo tipo: en red, jerárquica estándar, jerárquica regional, jerárquica en racimos, de grupo central y otros tipos.[7] Además de ello, es importante mencionar que el rol adoptado por cada integrante dentro de la organización se ajustará según a sus capacidades y nivel de jerarquía, que se ha constituido en su vínculo con el entorno criminal vigente o anterior.[8]

1.5.1 Naturaleza de los vínculos

La alineación de los miembros de la organización es una variable que proporciona información sobre las características y la similitud de los miembros del grupo, de acuerdo con criterios específicos: lazos familiares, etnia, religión, cultura, idioma, origen compartidos (proximidad territorial) o lazos geográficos: son de la misma zona o comunidad, están en la misma prisión...; virtuales: trabajan juntos por Internet y pueden no haberse conocido físicamente; de especialización: donde habilidades, experiencia u otras habilidades– y otro tipo de asociaciones.

Para ejemplificar las circunstancias de los vínculos anteriormente descritos, podemos mencionar que los grupos cuya actividad principal es la falsificación de tarjetas, los hurtos, el tráfico de drogas sintéticas, contrabando y el tráfico de armas tienen un vínculo

---

[7] De la Corte, L. & Giménez-Salinas. Crimen.org: evolución y claves de la delincuencia organizada, Pág. 28.

[8] Giraldo Paredes, Holbein, Ocampo España, Juan Felipe, Tuta Niño, Fabio Alexander, Gallego Ortiz, María del Carmen, & López Flórez, Yazmín. ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali. Revista Criminalidad, 57(1), 103-119. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000100008&lng=en&tlng=es. [Consultado el 19 de agosto de 2023,]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

único étnico/cultural. Como resulta lógico, este se puede combinar o bien con el familiar: en todos los grupos dedicados al blanqueo de capitales, o bien con el de especialización: en todos los grupos dedicados a hurtos. También aparecen solapados a la perfección más de dos criterios a la vez, como es el caso de los delitos contra Hacienda, cuyos grupos se forman a partir de vínculos familiares, étnicos o culturales, y de especialización. [9]

Algunos ejemplos de grupos de delincuencia organizada que operan en el mundo son:

- Cártel de Sinaloa (México)
- Cártel de Jalisco Nueva Generación (México)
- Camorra (Italia)
- Ndrangheta (Italia)
- Yakuza (Japón)
- Triada (China)
- Trinitarios (Estados Unidos)
-

1.5.2 División de tareas

El crimen organizado opera según la naturaleza del hecho delictivo que funda su actividad principal de operación, siendo para ello requerido de forma interna el repartimiento o división de tareas para concretar un determinado fin. La división de tareas de un determinado grupo delictivo sigue distintos criterios: en función del conocimiento

[9] Jordá S., C. & Requena E., L. ¿Cómo se organizan los grupos criminales según su actividad delictiva principal? Descripción desde una muestra española. Revista Criminalidad, enero-abril Vol. 55 (1), Págs. 31-48.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

experto: el nivel acceso que tienen los miembros a los recursos que facilitan la ejecución de las actividades ilegales; de los contactos: con los que cuenten los miembros y que permitan el logro de sus objetivos; y de la experiencia: atendiendo tanto a la experiencia como al conocimiento o la habilidad adquirida en una actividad por la observación o vivencia de un evento. Además, esta división de tareas dentro del grupo se puede reflejar en la estructura interna de forma organizada o preliminarmente previo a su establecimiento como rol definitivo.

Un ejemplo de este repartimiento de tarea en sintonía con los resultados obtenidos, todos los grupos criminales dedicados al blanqueo de capitales dividen las tareas en función de los contactos y la experiencia, y esto se refleja firmemente en su estructura interna. Además de ello, la completa mayoría de las organizaciones que cometen delitos contra hacienda o contra las finanzas públicas de un estado, atienden a criterios de conocimiento y accesibilidad, y también afecta su estructura interna. En el caso de Guatemala, se observan organizaciones criminales quienes principalmente operan en el lavado de activos, siendo la principal forma de delinquir de éstos o como parte de la naturaleza de otra estructura organizacional.

Las organizaciones cuya actividad principal se centra en el tráfico de drogas sintéticas también dividen sus tareas, pero en función de la accesibilidad de los recursos, los contactos y la experiencia, y esto se refleja en su estructura. Ejemplo de ello son algunos grupos exclusivamente dedicados al tráfico de vehículos dividen las tareas para la consecución de sus objetivos, reparten sus criterios entre los contactos (76%), la accesibilidad a los recursos (75%) y el conocimiento (50%), y en general afecta su estructura (75%). De los grupos que se dedican a la trata sexual, más de la mitad llevan

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

a cabo división de tareas (66%), en función principalmente de los contactos (67%), aunque algunos también tienen en cuenta el conocimiento (33%), la accesibilidad (33%), la experiencia (33%) y otros (33%).[10]

La mitad de los grupos dedicados a la estafa dividen tareas, atendiendo a dos criterios por igual: conocimiento y experiencia, y se refleja en su estructura. La mayor parte de grupos que trafican con cocaína dividen sus tareas (87%) según los contactos (87%), la accesibilidad de recursos (75%), el conocimiento (37%), la experiencia (37%) y otros criterios (25%), y esto afecta su estructura. Tal variedad se presenta también, aunque en otras proporciones, en las organizaciones centradas en los robos con fuerza (95%): según la experiencia (75%), los contactos (29%), otros (21%), la accesibilidad (20%) y el conocimiento (8%), y esto influye en su estructura (66%).[11]

1.5.3 Capacidad Operativa

La capacidad operativa es uno de los elementos principales de una organización delictiva, siendo el motor de operaciones si desglosamos conceptualmente la definición de la expresión que es motivo de este estudio. Es incuestionable afirmar la existencia de una organización criminal sin mencionar capacidad operativa al depender en gran medida del uso de infraestructura y conocimientos para concretar el fin ilícito.

El jurista Estanislao Escalante se define la capacidad operativa de una organización criminal de la siguiente forma "Toda acción delictiva, en virtud de la existencia de una

[10] Ibid. Págs. 31-48.
[11] Ibid. Págs. 31-48.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

organización criminal, debe sobrentenderse como un delito autónomo que se debe imputar al que lo realiza, a los que participen en el delito como coautores o partícipes o al que, pudiendo y teniendo la facultad en la organización, dé la orden de ejecución."[12]

Al respecto, la tratadista Alejandra Zúñiga Rodríguez ejemplifica la capacidad operativa con el repartimiento de roles en una organización criminal y la relación sustancial de ambas premisas, al asegurar que" ... existe mucha problemática respecto a establecer quiénes fueron los verdaderos ejecutores del plan criminal o los sujetos líderes de la organización. La naturaleza de la criminalidad organizada hace que haya reparto de roles, unos mandan y otros obedecen. Normalmente, los miembros que planifican son los que dirigen la organización, y los sujetos que están en la parte más baja de la organización, son los que ejecutan el plan criminal."[13]

La capacidad operativa guarda una estrecha relación con el repartimiento de tareas, asimismo se deduce que la capacidad para opera es nula si no se cuenta con una división de roles concreta. Una postura sugestiva sobre este hecho es acertadamente es explicada por la jurista Zúñiga Rodríguez, siguiendo su postura anterior en la cual expone: "Respecto a la imputación a los dirigentes (en estructuras verticales) de una organización criminal, una postura ampliamente conocida es la tesis de Roxin sobre la autoría mediata en aparatos organizados de poder. Esta teoría no ha sido totalmente aceptada por la doctrina, ya que ello implica la fungibilidad absoluta respecto del que

---

[12] Escalante Barreto, Caviedes Estanislao. Crimen organizado y problemas dogmáticos de autoría y participación: Análisis comparado de Colombia y España en el marco de la lucha contra el delito en la Organización de la Naciones Unidas. Pág. 119.

[13] *Zúñiga Rodríguez, Alejandra.* Criminalidad de Empresa y Criminalidad Organizada. Pág. 522.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

realiza, de propia mano, la comisión del delito; es decir, de los miembros más bajos de la organización y esto no siempre es cierto, ya que los que realizan los hechos no siempre son intercambiables y actúan en estrecha relación con los dirigentes."[14]

1.5.4 Intromisión en órganos estatales

Una de las principales características de la expansión del crimen organizado en América Latina y en Guatemala es debido a la mayoría de los negocios ilícitos están estrechamente relacionados con varios sectores importantes de las estructuras económicas y políticas de los países. Como es destacado por el escritor Moisés Naím, al referirse sobre transacciones ilícitas: "estos negocios "jamás habrían alcanzado su estado actual sin la complicidad activa de los gobiernos, o sin una sólida infraestructura comercial que incluye empresas que a menudo son legales, grandes y visibles"[15]. Además, muchos de estos negocios ilegales se han desarrollado como resultado de interacciones, con agencias estatales de control e inspección, así como con actores y actividades económicas y financieras.

La corrupción en entes gubernamentales con la intromisión de la delincuencia organizada es ampliamente ilustrada en la sociedad guatemalteca. Al poseer capacidad de operar dentro de estructuras del Estado, el crimen organizado asegura una vía para operar y alcanzar objetivos previamente establecidos. De forma frecuente, estas estructuras aseguran incluso la continuidad de sus operaciones cuando logran asentarse en un determinado órgano público.

---

[14] Ídem, Pág. 523

[15] Naim, Moisés (2006). Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo. Pág. 272

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El tratadista Marcelo Saín se refiere a la intromisión del crimen organizado en órganos estatales y ahonda en su intromisión en entidades privadas como secuela de ello, argumentando: "Al amparo de la ignorancia o de la complicidad de los gobiernos y de los grupos empresariales, numerosas organizaciones delictivas muy complejas desarrollan labores insertas en la vida económica y político-institucional de los países, e incluso controlan algunos de sus aspectos importantes, adquiriendo una incidencia y relevancia económica, financiera y política inusitada y, en ciertos casos, imposible de desarticular sin producir un daño notable a ciertos circuitos productivos o financieros lícitos. En todo esto ha sido determinante el alto nivel de corrupción existente en los sectores público y privado de Latinoamérica, tanto en los órganos de control y fiscalización económica, fiscal y financiera y en las instituciones de seguridad y judiciales dedicadas a identificar, conjurar y reprimir la criminalidad, como en los sectores empresariales, bancos y entidades financieras del sector privado."[16]

La corrupción por parte de los grupos del crimen organizado se ha generalizado como forma efectiva de coerción, influencia y dominio sobre una parte de la economía legítima, así como sobre los organismos del Estado y el sistema político, es condición indispensable para el desarrollo de grupos del crimen organizado. Delincuencia organizada en la zona. La actividad delictiva tiene por objeto dañar o destruir a las citadas entidades mediante actos de coacción o violencia. La expansión de distintas modalidades del crimen organizado significara un importante ataque a la gobernabilidad democrática de la región, entre los resultados, el "poder decadente" de esas acciones

[16]Anuario 2010 de la seguridad regional en América Latina y El Caribe: Tendencias del Crimen Organizado. Pág. 314.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ilícitas limita o destruye el marco de la capacidad regulatoria de los países, debilita la capacidad de liderazgo de los gobiernos y afecta el desarrollo de la economía local. Todo esto plantea nuevos interrogantes y nuevos desafíos para la región en materia de seguridad.

En América Latina existe una tendencia general a mantener una visión unificada del crimen organizado en la región, a pesar de que se trata de un tema complejo y multifacético con múltiples manifestaciones y tipos de actividad, gravedad y determinantes en cada tema. países y regiones. En Guatemala como en otros países, el crimen organizado se manifiesta como un fenómeno único y similar, surgido a través de las realidades nacionales, geográficas, económicas, históricas, políticas y sociales, lo que antepone la necesidad de estudiar la problemática de forma retroactiva.

De la misma forma que es ineludible hablar de crimen organizado sin mencionar una finalidad enriquecedora, no es viable conversar de seguridad nacional o regional sin hablar sobre Estados Unidos. En los últimos años, ese país ha desarrollado y formulado políticas de gestión federal para enfrentar al crimen organizado -especialmente el narcotráfico- y al terrorismo como un mismo fenómeno o como problemas similares, con una amplia gama de delitos y estrategias en la región. Al relacionar estos fenómenos delictivos entre sí, se instituye una conceptualización de los mecanismos para combatir este fenómeno no únicamente a nivel local, sino de forma transnacional.

Las estrategias no únicamente se centran en atacar a los grupos fundantes de esta problemática, sino desarrollar los mecanismos que eviten su intervención en instituciones públicas. La constante evolución del *ius puniendi* en el derecho sustantivo y adjetivo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
SECRETARIA

penal ha permitido desarrollar herramientas y métodos judiciales a través de ejes globales cuando consideran al crimen organizado como un problema transnacional con capacidad de intervenir en la gobernanza estatal.

1.6 La convención de Palermo

El crimen transnacional es un problema mundial que ha crecido y cambiado en respuesta al progreso social. En todo el mundo y en América latina, esta situación resulta en un aumento en los niveles de violencia, lo que tiene un impacto negativo en la gobernabilidad y el nivel de la democracia. La necesidad de una respuesta coordinada en cuanto a la seguridad y los problemas sociales y económicos es una urgencia global vigente incluso hoy en día, debido a la complejidad de sus manifestaciones y la frecuente evolución en su forma de reclutar, reorganizarse y operar. Esta necesidad conllevó a la creación de instrumentos en el marco del Derecho Internacional Público con el fin de establecer herramientas, métodos y mecanismos legales afines al interés común de garantizar la seguridad territorial de las naciones ante el crimen transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue aprobada en 2000 en Palermo, Italia, conocida como consecuencia del lugar de celebración como 'Convención de Palermo', y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Es el principal instrumento internacional en la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada transnacional. La Convención se complementa con tres Protocolos, que tienen como objetivo abordar ámbitos y manifestaciones de la delincuencia organizada, los cuales son: a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; b) Protocolo contra el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; c) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La Convención y sus protocolos representaron un preámbulo y un avance significativo en la lucha contra el crimen organizado transnacional y demuestra la gravedad de los problemas que plantea, así como la necesidad de promover y mejorar la cooperación internacional para abordar esos problemas. Los Estados que ratifican este instrumento se comprometen a combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la tipificación de delitos internos (asociación en un grupo delictivo organizado, blanqueo de capitales, actos de corrupción, trasiego y fabricación de sustancias ilícitas y obstrucción de la justicia); la adopción métodos eficaces, la promulgación de marcos legales novedosos y amplios para la extradición; la asistencia judicial recíproca y la cooperación policial.

El jurista Rubén Cardoza Zúñiga nos explica el efecto de su vigencia, al expresar que l"a entrada en vigor de la Convención de Palermo ha sido el parteaguas en materia de cooperación internacional en el ámbito de prevenir y enfrentar la delincuencia organizada desde el punto de vista transnacional. Para esto, los Estados Parte se han comprometido a analizar los aspectos relacionados con la globalización y su impacto en el nivel de criminalidad, y sobre todo estudiar la situación vulnerable de cada uno de los Estados con el fin de encarar la mencionada delincuencia con capacidad colaborativa y desde un punto de vista transnacional."[17]

[17] De Milán a Palermo: la aplicación de mecanismos internacionales para enfrentar a la delincuencia organizada transnacional. Pág. 20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Además de ello, Cardoza Zúñiga añade que uno de los pilares de su esencia radica en los antecedentes e historia de los Estados que conforman esta convención: "Para lo anterior es oportuno evaluar las necesidades y los beneficios de crear estrategias generales nacionales para combatir la delincuencia organizada, sobre todo desde el punto de vista de compartir experiencias específicas que algunos Estados Miembros han realizado para enfrentar la problemática que nos ocupa. Esto es una muestra de que, en la actualidad, la Convención de Palermo emplea mecanismos que van más allá de la simple implementación de ésta; mediante la creación de normas se recurre a las técnicas convencionales, las cuales obligan a los Estados Parte a informar periódicamente de los avances en la materia ante alguna instancia determinada..."[18]

El primer artículo de la Convención de Palermo nos señala que este instrumento internacional tiene como objeto "promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional"[19], por lo que se aplica para prevenir, investigar y enjuiciar:

1. Un "delito grave", es decir, un delito sancionable con una "privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave" (artículo 2), si dicho delito es transnacional e implica la intervención de un grupo delictivo organizado;
2. La "participación en un grupo delictivo organizado" (artículo 5);
3. El "blanqueo del producto del delito" (artículo 6);
4. La corrupción (artículo 8); y

[18] Ídem. Pág. 20.
[19] A/RES/55/25, de 8 de enero de 2001, Anexo: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos, de 15 de noviembre de 2000, artículo 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

5. La obstrucción de la justicia (artículo 23)[20].

Guatemala, por medio del Decreto número 36-2003 del Congreso de la República, Aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala el 12/12/2000, y sus Protocolos. Jueves 4 de septiembre de 2003, entrando en vigencia ocho días después de su publicación.

[20] Ibid. Artículo 3

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

2.1 Antecedentes históricos

El crimen organizado es un problema que ha sido reconocido por la comunidad internacional desde finales de las décadas de los noventas. En 1988, la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas instó a las Partes firmantes a adoptar medidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes con proyección internacional. Sin embargo, no fue hasta 1998 que la Unión Europea adoptó una definición oficial del crimen organizado.

La Acción Común de 21 de diciembre de 1998 relativa a la Tipificación Penal de Participación en una organización Delictiva de los Estados Miembros de la Unión Europea define la expresión «organización delictiva» como una asociación compuesta por una estructura dos o más personas, establecida durante un cierto período de tiempo, y que actúa de forma concertada con el fin de cometer delitos sancionables.

Posterior a la Convención de Palermo la cual constituyó un avance fundamental en la lucha transnacional contra la delincuencia organizada, los Estados evolucionaron al desarrollar nuevos mecanismos y tecnologías para reforzar aún más la seguridad estatal. Sucesos históricos sobre el marco de la vigencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional justificaron una abrupta y necesaria adopción de metodologías fortalecidas, más allá de lo prescrito por este tratado multilateral.

FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Al ahondar en la historia próxima a este tratado, necesariamente he de mencionar uno de los conflictos más significativos de la historia reciente, la Guerra Fría; las consecuencias del alto al fuego en muchas regiones del mundo no desarmaron a grupos contrarios al poder estatal en donde existieron guerras civiles, como lo es en el caso de Guatemala; algunos autores tras realizar estudios históricos[21] coinciden en deducir al conflicto armado interno que ocurrió durante 36 años como uno de los orígenes del crimen organizado nacional; por infortunio, el crimen organizado nacional se favoreció de la delincuencia organizada transnacional.

La Guerra Fría sustentó su causal en el enfrentamiento de dos superpotencias globales que representaban dos causas ideológicas dispares. Lejos de los factores militares y socioeconómicos que significó el conflicto en cuestión, existen incluso hoy en día, secuelas de grupos armados que participaron en las guerras derivadas de la conflictividad entre el bloque soviético y el capitalista, quienes posteriormente fundaron sus operaciones criminalísticas al finalizar esta ofensiva bilateral.

La expresión 'terrorismo' fue una de las palabras que tuvo un auge a finales de los años noventa y no fue hasta principios de la década de los dos mil que entrañó en la seguridad transnacional. El término refiere a sus raíces en la revolución francesa y se acuñó inicialmente para referirse al "régimen de la terreur" (régimen del terror) en Francia a finales del siglo XVIII, bajo el gobierno de Maximilien Robespierre.[22] Su origen etimológico demuestra que su uso contiene un precedente social más antiguo de lo que

---

[21] Edgar Alfredo Balsells Conde. El costo económico de la violencia en Guatemala. Págs. 22 y 23

[22] Consejo de Europa. (11 de junio de 2023). Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. *guerra y terrorismo - ¿Qué es el terrorismo?* https://www.coe.int/es/web/compass/war-and-terrorism#:~:text=La%20palabra%20terrorismo%20se%20utiliz%C3%B3,1793%2D1794%20de%20Maximilien%20Robespierre. [Consultado el 29 de agosto de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

podríamos pensar, pero el interés en particular sobre este término es el imperio que marca sobre el marco jurídico posterior a la Convención de Palermo.

Los atentados del once de septiembre de dos mil veintiuno marcaron un punto de inflexión antes y después en Estados Unidos de América. A través de una rigurosa política, se extendió una política internacional en occidente para fortalecer las instituciones de seguridad nacionales con la premisa central de combatir el terrorismo y todas sus manifestaciones a través de rigurosos métodos y controles transnacionales. Es en este paraje donde el terrorismo supone una nueva perspectiva del crimen organizado.

Es imperativo señalar la relación directa que el terrorismo funda en la lucha transnacional contra el crimen organizado, como una nueva corriente para la creación de métodos y técnicas investigativas. Si bien, es factible afirmar que la Convención de Palermo fue una columna en unificar criterios y necesidades interestatales para fundar mecanismos eficaces contra la delincuencia organizada, en ese mismo sentido es admisible el aseverar que la lucha contra el terrorismo es un nuevo horizonte para establecer figuras y mecanismos en el poder coercitivo estatal, especialmente en el continente de América.

2.2 Generalidades y elementos fundamentales

Uno de los mecanismos eficaces para prevenir el crimen organizado es la creación de técnicas de investigación que permitan establecer prácticas y acciones encaminadas a investigar las acciones constitutivas y preventivas conductas delictivas equiparables a las realizadas por la delincuencia organizada. Como se ha mencionado anteriormente, el auge de los mecanismos y técnicas para combatir el crimen organizado se origina con

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

la Convención de Palermo, siendo perfeccionado por medios coercitivos vigentes en Estados pioneros de la innovación tecnológica aplicada a la investigación criminal.

Esencialmente, anteceden métodos desarrollados en conflictos a gran escala como han sido las guerras mundiales, específicamente la segunda guerra mundial, que constituyó innovaciones a la hora de descifrar mensajes encriptados a través de inventos novedosos y aplicación de análisis e inteligencia humada; como técnicas más modernas perfeccionadas como lo es el uso de las tecnologías desarrolladas con el avance científico humano y la cooperación internacional en esta materia. Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, a mediados del siglo XX, la Sociedad de Naciones fue disuelta el 18 de abril de 1946, siendo sucedida por la Organización de las naciones Unidas (ONU)[23], siendo uno de los resultados mediatos del conflicto global a gran escala.

Las tareas necesarias para contrarrestar, prevenir y desarticular un grupo delictivo organizado no únicamente se limitan y concentran en estos preceptos, es importante destacar el fortalecimiento y creación de instituciones gubernamentales encargadas de garantizar la seguridad pública, así como el acceso a la misma; de forma representativa, en el país deben de encargarse los tres poderes estatales en trabajar conjuntamente para la prevención y desarticulación de estos grupos delictivos, con vital observancia y estricto cumplimiento de convenios y tratados relacionados con la seguridad transnacional.

Como una forma de normar y girar sus instrucciones dentro de estas instituciones, se han creado numerosas figuras, métodos y políticas como parte de un complejo engranaje

[23] Gerardo Prado, Teoría del Estado. Pág. 150

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

interinstitucional con intrínseco apoyo de los entes encargados de la gobernanza y la investigación de las acciones constitutivas de delito. La ley especial en esa materia prescribe métodos especiales de investigación que sintetizan los medios para la investigación delictiva en materia de crimen organizado. Es menester mencionar que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público define a esa institución como un ente con funciones autónomas que se encarga de promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Por otra parte, es el Ministerio de Gobernación y dependencias subordinadas quien ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales, regula los cuerpos de seguridad y ejerce la rectoría de políticas relativas al mantenimiento de la seguridad, la paz y el orden público.

En síntesis y a título personal del investigador, es factible configurar cuatro pilares de las generalidades en los métodos de investigación que sostienen una labor científica, siendo estos:

- **Inteligencia**: Esencial para ejercer la investigación del crimen organizado. Los investigadores se encargan de recopilar información de una variedad de fuentes de información, según su naturaleza correspondiente.[24]
- **Cooperación**: A nivel transnacional, la cooperación internacional es fundamental para combatir el crimen organizado, compartiendo información competente y coordinando esfuerzos interinstitucionales para combatir esta forma delictiva.[25]

[24] Desafíos actuales de la justicia penal. Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia penal, avances y debilidades. ASIES. Pág. 73
[25] Ibid. Pág. 91

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- **Tecnología**: Siendo cada vez más importante en la investigación de la delincuencia organizado, con la función de recopilar, procesar, analizar e intercambiar información.[26]

- **Análisis**: Sintetiza y deduce la información recopilada al identificar patrones y tendencias. Esto ayuda a los investigadores a comprender la estructura, las operaciones y las actividades del crimen organizado.[27]

2.3 Agente encubierto y operaciones encubiertas

Una definición acertada y de modo general, consiste en definir al agente encubierto como una técnica de investigación asentada sustancialmente en una simulación que ha sido previamente autorizada legalmente, en la que un miembro del cuerpo policial, generalmente un agente, es introducido en el seno de una organización criminal con el objetivo que sus integrantes le confundan con uno de ellos, permitiendo así el conocimiento de hechos, identificación de sus integrantes, obtener información en cuanto a su funcionamiento, financiación, recaudar pruebas, etc. Su función concluye al presentar testimonio de cargo ante la justicia.

Doctrinariamente, el concepto de agente encubierto es un concepto legal en el que el término "agente" hace referencia al "agente policial", y el adjetivo "encubierto" se refiere a la ocultación de la identidad, condición e intenciones propiamente de un policía.[28] Los agentes encubiertos son funcionarios públicos, generalmente policías, que se infiltran en

[26] Ibid. Pág. 123
[27] Análisis criminal: Factores críticos para una mayor eficacia en la prevención y persecución penal. Pág. 14
[28] Gascón Inchausti, F., Infiltración policial y agente encubierto. Pág. 14.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

organizaciones criminales para obtener información y pruebas. Los colaboradores eficaces, arrepentidos, seguridad privada y ciudadanos no se consideran agentes encubiertos. Los funcionarios policiales que no forman parte de la Policía Judicial tampoco pueden participar en operaciones de infiltración.

Comprendiendo el origen de la expresión competente al método del agente encubierto, es pertinente señalar que dicho precepto se encuentra regulado en nuestra legislación sustantiva especial. El capítulo primero del título tercero de la Ley Contra la Delincuencia Organizada denominado como "Operaciones encubiertas" regula en su artículo 22 este método, denominado como agentes encubiertos a "los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados"; además de ello, el referido artículo los señala que "podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos", con excepción de los establecidos en el artículo 25 de esa misma ley. En ese sentido, las operaciones encubiertas que los agentes pueden realizar, se constituyen en el artículo 23, prescribiendo de forma clara que los agentes encubiertos se encuentran facultados para ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o los lugares donde el grupo delictivo organizado realice sus operaciones o transacciones, intervenir en el tráfico comercial o asumir las obligaciones respectivas.

La ley de la materia contempla y reglamente efectivamente los procedimientos consiguientes a este método, como lo es la comprobación y análisis de la información

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

recabada, los procedimientos sobre el conocimiento de una próxima comisión de delitos e incluso la sanción en caso de que el agente facultado se extralimite de las funciones asignadas a sus labores. Con esta regularización, las operaciones encubiertas permiten al agente desarrollar dentro del marco de la ley, todas las acciones correspondientes y significativas que permitan contar con este método especial como una herramienta ante la comisión de conductas delictivas tipificadas por la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

La autorización para efectuar tal método es regulada por el artículo 26, el cual prescribe que por medio de solicitud del fiscal del Ministerio Público quien es encargado del caso y posee en su responsabilidad dicha investigación, el fiscal general de la República y Jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año. Las formalidades para otorgar la autorización son normadas por medio del artículo 27 de este cuerpo legal.

En cuanto a la resolución, el artículo 28 estipula que el Ministerio Público y el fiscal general deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener los siguientes requisitos: a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación; b) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley; c) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta; d) La obligación del fiscal de informar verbalmente cada treinta días al Fiscal General de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

la República y Jefe del Ministerio Público sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la presente Ley para la utilización de la medida. Para el efecto, el fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público convocará a una audiencia privada para que el agente fiscal a cargo del caso informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento; podrá exigir en cualquier momento que se le exhiba la documentación y medios de prueba que respalden el informe.

También es notorio indicar que el inciso e) establece la prohibición del agente de provocar la comisión de cualquier delito en un sujeto determinado de la operación, indicando tácitamente que "la prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona".

2.4 Entregas vigiladas

La Ley Contra la Delincuencia Organizada su artículo 35 describe el método especial de entregas vigiladas como "el método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas o sospechosas, así como de drogas o estupefacientes y otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio que ingresen, circulen o salgan del país, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de autoridades previstas". El método adicionalmente requiere del cumplimiento de formalidades reguladas por los artículos consiguientes al citado. En adición a ello, la norma prescribe que las entregas vigiladas serán utilizadas con el fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

y salida del país, el sistema de distribución y comercialización, la obtención de elementos probatorios, la identificación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y partícipes de actividades ilegales.

El tratadista Camilo Sampedro Arrubla define las entregas vigiladas como "técnicas de investigación penal encubierta que pretenden la consecución de la evidencia que de otra manera no se obtendría, debería, respetando el estado transparente y la dignidad humana, ser eficaz. En tanto que el agente estatal que la promueve, la implementa o la permite debe renunciar al deber de interrupción del delito de tráfico, su omisión constituiría una provocación inconstitucional, lo descubierto con la técnica estaría bajo el control y la vigilancia del Estado y por ende no sería punible y ella sí, por el contrario, podría poner en riesgo el material que con la interrupción del delito se habría logrado."[29] La entrega vigilada es un método que, a pesar de su eficacia, también plantea escenarios con conflictividad ética, como la posibilidad de que las autoridades estén facilitando la comisión de un delito ajeno a lo preceptuado por la norma adjetiva especial. Aunado a ello, la entrega vigilada puede ser peligrosa para los agentes que desempeñan este método, ya que los sospechosos pueden actuar violentamente ante situaciones externas a su finalidad.

2.5 Derecho penal premial

A pesar que no es un método especial de investigación, a efectos de derecho comparado y resaltar figuras que permiten ampliar los horizontes investigativos y resolutivos en la

[29] Sampedro Arrubla. La entrega vigilada. *derecho Penal y Criminología*. Pág. 73

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
SECRETARIA

lucha contra la delincuencia organizada, es importante mencionar al derecho penal premial, siendo contenido en legislaciones penales como una rama del Derecho público que congrega normas de atenuación o remisión de una pena, el Derecho penal premial busca fomentar conductas de arrepentimiento y desistimiento de la actividad criminal y la cooperación con las autoridades correspondientes de la persecución penal en la averiguación de ilícitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el sindicado. Al respecto, el jurista Luis Alberto Bramont-Arias Torres manifiesta que el derecho premial "es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial"[30]

Como un método especial de colaboración con justicia y a pesar que el delito ya fue cometido, esta figura podría apoyar con el procesamiento de la organización, para la sentencia. En algunos países es conocido como "delincuente arrepentido" y consiste en una forma efectiva de la política criminal que pesquisa incentivar a los acusados a cooperar con la autoridad respectiva. El objetivo principal del Derecho penal premial es facilitar la investigación y acciones correspondiente a las etapas procesales del litigio surgido ante los tipos penales catalogados en la Ley Contra el Crimen Organizado; asimismo, también busca disuadir de volver a delinquir, ofreciéndoles a los procesados una oportunidad de reintegrarse a la sociedad si se arrepienten de sus acciones

[30] Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, Arrepentimiento y colaboración eficaz La importancia de la manifestación de coinculpado colaborador en el proceso penal. Pág. 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

delictivas. De una forma ordenada, es menester indicar que existen tres presupuestos sobre las cuales el Derecho penal premial exterioriza su función primordial, siendo ellas:

- El desistimiento de la actividad criminal;
- El arrepentimiento eficaz;
- La colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal.

La fuente del Derecho penal premial consiste en la colaboración del procesado con el Estado, otorgándole a este último una situación ventajosa de índole jurídico, político o económico que justifique la renuncia a la persecución penal adelantada en contra de quien colabora. Su objeto es el estímulo de comportamientos como la confesión, la delación, y en general todos aquellos caminos que permitan lograr una terminación anticipada del proceso penal y/o iniciar nuevas investigaciones criminales, a través del otorgamiento de beneficios punitivos de diversa naturaleza.[31]

Es importante mencionar que el funcionamiento de este enfoque de justicia es deseable en la medida en que ningún sistema de enjuiciamiento criminal es capaz de lograr la investigación y juzgamiento de la totalidad de los delitos que llegan al conocimiento de las autoridades, desembocando en una inevitable realidad: el Estado no puede cumplir al ciento por ciento con la tarea de la persecución del delito. Por ese motivo, la aceptación de cargos por parte del procesado dentro del marco de un preacuerdo, o el acto de colaboración que permita aumentar la eficacia de la persecución penal o reducir el desgaste humano, económico e institucional que ella implica, se convierte en merecedor

[31] Garvin, M. & Robledo, N. *Crimen, castigo ¿y premio?:* la viabilidad del beneficio punitivo post condenatorio en el proceso penal colombiano. Pág. 18. http://hdl.handle.net/10554/36639 [Consultado el 30 de agosto de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

de un "premio" o contraprestación que se concreta en una disminución en la pena, u otra clase de ventajas.[32]

2.6 La interceptación telefónica y otros medios de comunicación

En Guatemala, a éste Método especial de investigación se le denomina "Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación", y de conformidad con el artículo 48 de la Ley contra la Delincuencia Organizada se utiliza cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en dicha ley, y a través del cual se puede interceptar, grabar o reproducir, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiofónicas, informáticas, y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaliza que en el futuro existan. Las normas aplicables a dicho Método Especial de Investigación le son aplicables los artículos del 48 al 71 de la Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto Ley 21-2006 del Congreso de la República.

Con relación al registro debe señalarse que de conformidad con el artículo 56 de la Ley contra la Delincuencia Organizada el Ministerio Público deberá organizar las terminales de consultas donde se realizarán las interceptaciones, grabaciones y reproducciones de las comunicaciones previstas en la presente ley, las cuales deberán ser estrictamente reglamentadas a efecto de que, toda actividad realizada en dichas unidades, quede registro informático y electrónico para el efectivo control del respeto a las garantías y el apego a la legalidad de quienes intervienen en ella. Para el efecto todas las empresas

[32] Ídem.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

prestadoras de servicios de comunicación telefónica, informática u otras de naturaleza electrónica, deberán colaborar con el Ministerio Público con el equipo necesario para el desarrollo de las interceptaciones de comunicaciones brindadas por sus servicios.

"En cuanto a la trascripción de grabaciones de conformidad con el artículo 60 de la ley contrala Delincuencia Organizada se establece: El Fiscal y sus investigadores deberán levantar acta detallada de trascripciones de comunicaciones útiles y relevantes para la comprobación o aportación de evidencias del hecho punible que se investiga, tomando en cuenta que cualquier otra información personal o íntima, será excluida del informe certificado que se aporte como prueba del crimen o delito. El Ministerio Público, conservará los originales de las transcripciones, así como el o los casetes sin editar que contienen las voces grabadas hasta que se solicitó la recepción de la primera declaración de la persona sindicada, momento en el que el que deberá poner a disposición del juez competente las actuaciones que obren en su poder. Una vez terminada la audiencia de primera declaración, las actuaciones originales volverán a poder del Ministerio Público para complementar la etapa preparatoria del proceso penal". [33]

Las Comunicaciones, informaciones, mensajes, datos o sonidos transmitidos de un idioma que no sea español serán traducidas a este idioma por intérprete autorizado por el juez contralor. En todos los casos, las traducciones se ejecutarán previo juramento de realizar versiones fieles, conforme a lo investigado. El medio de prueba será las grabaciones o resultados directos de las interceptaciones, y las transcripciones servirán

[33] Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. Telecomunicaciones. https://www.aiamp.info/index.php/paises/guatemala/fichas-aiamp-guatemala/telecomunicaciones-gua-3 [Consultado el 7 de septiembre de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

únicamente como guías para una correcta comprensión de las mismas. En caso de contradicción, prevalecerá lo primero sobre las transcripciones.

"En investigaciones de procesos entre particulares, la grabación de una conversación telefónica puede ser utilizada como prueba en un proceso judicial siempre y cuando exista autorización para la realización de la referida grabación. Si no se tuviese la autorización judicial, la ponderación entre privilegiar el derecho a la vida privada de una de las partes o privilegiar la justicia le competerá al juez que conozca el asunto acorde a las particularidades del caso que se esté conociendo; teniendo la posibilidad de optar por cualquiera de las posturas en relación a la valoración como prueba de la grabación de conversaciones en ámbitos privados de la persona. Pese a lo anterior es menester el considerar que los tribunales de justica deben hacer uso de todos los elementos que se encuentran a su disponibilidad para resolver las diversas controversias que conoce, conforme a la normativa jurídica aplicable e interpretando las mismas de manera correcta, y con estricto apego a los principios generales del derecho"[34]

2.6.1 Fundamento legal

El fundamento legal de la interceptación telefónica y otros medios de comunicación en Guatemala se encuentra en el artículo 48 de la Ley Contra el Crimen Organizado, que establece que: "el Ministerio Público podrá solicitar a un juez competente la autorización para interceptar, grabar o reproducir, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiofónicas, informáticas, y similares que utilicen el espectro

[34] Ruiz Villeda, M. S. Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales. Revista Ciencia Multidisciplinaria Pág. 108

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en esta ley". Este artículo establece que la interceptación telefónica y otros medios de comunicación es un método especial de investigación que puede ser utilizado por el Ministerio Público para investigar los delitos regulados en la Ley Contra el Crimen Organizado.

2.6.2 Finalidad de la medida

La finalidad de la interceptación telefónica y otros medios de comunicación es obtener información que sea relevante para la investigación de un delito. Esta información puede incluir la identidad de los participantes en el delito, la planificación del delito, o la ejecución del delito. Podrìamos indicar que el método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación mhm en la práctica cumple 2 finalidades la primera con la finalidad de investigar esto es el hecho de intervenir un medio de comunicación para poder cumplir con lo establecido en el artículo 5 del código procesal penal es decir la averiguación de la verdad a través de dicho método de investigación especial podemos indicar de que este método puede servir al lente de investigación para poder determinar quiénes son los partícipes de un hecho pero también aporta hacia lo que es la prevención de otros hechos delictivos que pudieran ser cometidos por los grupos de delincuencia delictiva organizar y que permitan a las autoridades poder obtener toda la información de la planificación o conspiración de los hechos delictivos que se traten para cumplir con la prevención y la investigación como lo hemos mencionado la siguiente finalidad es servir como medio de prueba ante los juzgados y

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tribunales correspondientes para poder sustanciar la imputación hola acusación fiscal en este caso sería la obtención de los audios textos correos electrónicos que sirva al juzgador o en este caso al tribunal de sentencia para poder fundamental una sentencia de carácter condenatorio para los partícipes del delito que se encuentra investigando.

El artículo 49 establece que la interceptación de comunicaciones podrá autorizarse, por ejemplo, cuando se trate de la investigación de los delitos siguientes:

- Tráfico ilícito de drogas,
- Tráfico ilícito de armas,
- Terrorismo,
- Extorsión,
- Secuestro,
- Homicidio,
- Corrupción,
- Lavado de dinero,
- Asesinato,
- Magnicidio.

Además de los ya indicados con posterioridad, el catálogo de delitos que permiten la interceptación telefónica y de otros medios de comunicación comprenden: Conspiración, asociación ilícita. Asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de informes e insignias, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, obstrucción de justicia, exacciones intimidatorias, y obstrucción extorsiva de tránsito. Artículos del 3 al 11 del Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.6.3 Inicio de la medida

La interceptación telefónica y otros medios de comunicación solo puede ser autorizada por un juez competente. La solicitud de autorización debe ser presentada por el Ministerio Público y debe contener los siguientes elementos: La descripción del delito que se está investigando; la identificación de las personas cuyas comunicaciones se van a interceptar; la justificación de la necesidad de la medida. El artículo 50 prescribe que la solicitud de autorización deberá contener la siguiente información:

- La descripción del delito que se investiga.
- La identificación de las personas cuyas comunicaciones se pretenden interceptar, con indicación de su nombre completo, número de identificación personal o número de pasaporte, y los datos que permitan identificar la línea telefónica o el medio de comunicación a interceptar.
- La justificación de la necesidad de la medida, indicando los motivos por los que se considera que la interceptación es indispensable para evitar, interrumpir o investigar la comisión del delito

El artículo 51 establece que deberá existir necesidad e idoneidad de la medida como fundamento primordial, esta norma nos indica expresamente que debe entenderse la necesidad de la interceptación de las comunicaciones cuando, los medios de investigación demuestren que en los delitos cometidos por miembros de grupos delictivos organizados se estén utilizando los medios de comunicación establecidos en la presente Ley, lo cual supone que el fiscal a cargo de la investigación deberá fundamentar en su petición inicial de que efectivamente tiene los elementos necesarios para indicarle al juez

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de que el grupo delictivo organizado está utilizando ya sea teléfono celular correo electrónico u otro medio de comunicación a que se refiere la ley contra la delincuencia organizada y que los partícipes que sean individualizados dentro de dicho grupo son quienes se están comunicando a través de esas vías para poder iniciar con la interceptación de los medios que consideren como oportunos.

Asimismo, se entenderá que existe idoneidad del uso de la interceptación de las comunicaciones cuando atendiendo a la naturaleza del delito, se puede determinar que la interceptación de las comunicaciones es eficaz para obtener elementos de investigación que permitan evitar, interrumpir o esclarecer la comisión de los delitos ejecutados por miembros de grupos delictivos organizados, en cuanto a la la idoneidad de la medida no basta que el fiscal considere y fundamente ante el juez competente de que el medio es eficaz para poder descubrir el hecho delictivo que se investiga sino también deberá fundamentar ante el juez competente de que esta medida por la naturaleza del caso y por el bien jurídico tutelado porque se protege como es la privacidad de las comunicaciones establecidas en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala que sean y se han agotado los demás medios de investigación ya sean de delincuencia común pues especializados o que el método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación a pesar de no haber sido utilizado otros medios de investigación es el único o fundamental que permita cumplir con la finalidad propia de la medida como ya lo dijimos la investigación y la sustentación del proceso penal ante los juzgados correspondientes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.6.4 Revisión de la medida

Para revisar que se cumpla la medida a cabalidad, el artículo 57 nos establece la competencia de los Jueces de Primera Instancia Penal, dando facultades para revisar el cumplimiento de la interceptación. Este artículo prescribe que los jueces que hayan autorizado una determinada interceptación de comunicación deberán acudir a verificar que los procedimientos se estén desarrollando de conformidad con la presente Ley y que no se estén desarrollando interceptaciones, grabaciones o reproducciones de comunicaciones no autorizadas, dicho control deberá realizarlo personalmente por lo menos una vez dentro del período autorizado, levantando acta de dicha visita.

Que realicen el juez competente en la práctica se establece que el juez deberá de llegar a las terminales de consulta que con que cuenta el ministerio público y la policía nacional civil a verificar como lo establece la ley en la medida que esté cumpliendo con la finalidad de la cual nos referimos en la solicitud inicial realizada por el fiscal el juez en este caso deberá establecer que no han variado esas circunstancias en las cuales él autorizó la medida especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación y que la misma se encuentre siendo útil y eficaz para el cumplimiento de sus fines de lo contrario en esa misma revisión el juez podrá ordenar la conclusión de la medida al determinar de que los fines o ya fueron cumplidos o se está cometiendo alguna situación que advierta no que no se está cumpliendo con la medida como lo fue ordenado.

2.6.5 Prórroga de la medida

La medida de interceptación telefónica y otros medios de comunicación puede ser prorrogada en su duración según lo normado por el artículo 58, una vez expire el plazo

que fue autorizado por el Juez, salvo que se solicite la prórroga por el fiscal responsable de la investigación. En este caso, deberá justificarse la necesidad e idoneidad de continuar con dicha actividad de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 51 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, asimismo, podrá terminarse la medida cuando se logre el objetivo para el cual ha sido expedida la autorización de interceptación.

El fiscal en este caso deberá fundamentar su petición que en fin por el cual no la medida especial no se ha cumplido y aún se mantienen los presupuestos para continuar con la investigación del caso o del grupo de delincuencia organizar el plazo que deberá observar el fiscal para poder solicitar ante el juez la prórroga de la medida es hasta dos días antes del vencimiento original otorgado por el juez en la resolución inicial de interceptación de la medida especial.

2.6.6 Hallazgos inevitables o causales

Si durante la interceptación telefónica y otros medios de comunicación se obtienen hallazgos que no están relacionados con el delito que se está investigando, estos hallazgos pueden ser utilizados como evidencia en una investigación o proceso penal. El artículo 63 prescribe: "Cuando a consecuencia de una medida de interceptación autorizada conforme la presente Ley, resultare información de hechos delictivos del investigado o de un tercero no previstos en la autorización judicial, el fiscal deberá ponerlo en conocimiento inmediato del juez contralor, a efecto de solicitar una nueva autorización con respecto a los nuevos hechos descubiertos."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Deberá considerarse por parte del ente investigador sí los hechos a los cuales hace referencia al artículo 63 de la ley contra la delincuencia organizada pueden ser investigados a través del método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación sí ese delito que se le perseguirá se encuentra dentro del catálogo de delitos que la misma ley habilita para poder iniciar una investigación con este método especial sin embargo el fiscal al establecer de que dicho delito no se encuentra contenido dentro del catálogo establecido por la ley deberá hacer mención del juez en cuanto a la actividad delictiva que se advierte y administrativamente avisa dar aviso a la fiscalía correspondiente para que inicie con la investigación del caso pero con los medios establecidos o en este caso utilizados para la delincuencia común sin embargo el aviso de ariadna inevitable deberá ser dado por el fiscal independientemente de que se continúe con la investigación bajo el mismo método o que sea establecido o verificado por otra fiscalía con los métodos ya mencionados utilizados para la delincuencia común.

2.6.7 Ampliación de la medida

La medida de interceptación telefónica y otros medios de comunicación puede ser ampliada para incluir a otras personas o medios de comunicación, si lo considera necesario. La ampliación debe ser solicitada por el Ministerio Público y debe ser autorizada por el juez competente. Para efectos de prorrogar la interceptación, el artículo 66 nos indica que el Ministerio Público solicitará la prórroga del período de la interceptación de las comunicaciones por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez resolverá inmediatamente con base en el informe que se le hubiere presentado. Cuando se hubiere denegado la prórroga, el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

fiscal encargado del caso deberá concluir la interceptación autorizada, debiendo levantar acta y rendir informe complementario al juez quien conoce de la interceptación.

2.6.8 Conclusión de la interceptación

El artículo 67 establece su regulación: "Cuando hubiere concluido toda interceptación de comunicaciones, el fiscal encargado del caso informará al juez competente sobre su desarrollo y sus resultados, debiendo levantar el acta respectiva para efectos de dicho informe." La conclusión total o parcial de la medida de interceptación telefónica y otros medios de comunicación debe ser autorizada por el juez, quien deberá evaluar los motivos expuestos por el Ministerio Público para sustentar la conclusión.

2.6.9 Resultados de la interceptación:

"El fiscal encargado del caso levantará acta circunstanciada de toda interceptación realizada que contendrá las fechas de inicio y término de la misma; un inventario detallado de los documentos, objetos, cintas de audio y cualquier otro medio utilizado de conformidad con la presente Ley, que contengan los sonidos captados durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación." Ello es establecido en el artículo 67 de la citada Ley. Por lo consecuente, los resultados obtenidos a través del método empezarán como elementos de investigación que el Ministerio Público podrá hacer valer como indicios investigativos de forma preliminar en la etapa procesal correspondiente, o incluso como elementos probatorios en un juicio oral y público.

2.6.10 Consecuencias de la conclusión:

La conclusión medida de interceptación telefónica y otros medios de comunicación tiene las siguientes consecuencias:

- El ejercer la cadena de custodia de los elementos obtenidos por la interceptación.
- Obligación de guardar reserva del contenido de las comunicaciones privadas.
- Cotejar las voces provenientes de la comunicación interceptada, a través de los medios idóneos establecidos para tal efecto.

Las consecuencias de la conclusión son normadas por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley contra el Crimen Organizado, respectivamente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO III

3. DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS EN MATERIA DEL DERECHO PROCESAL PENAL

3.1 Concepto de derechos humanos

Los derechos humanos son normas que todos los seres humanos tenemos por el hecho de serlo. Estos derechos rigen la manera en que vivimos y nos permiten gozar de una convivencia social digna. Los derechos humanos también rigen la manera en que las personas interactúan entre sí y con el Estado; las leyes de derechos humanos establecen deberes y prohibiciones para los gobiernos y las personas. Los gobiernos deben proteger los derechos humanos y evitar violarlos, las personas deben respetar los derechos de los demás, así como defender sus propios derechos. Nadie tiene derecho a violar los derechos de los demás.

Algunos reconocidos tratadistas han definido los derechos humanos de la siguiente manera: El profesor Mario Álvarez Ledesma los define como "aquellos derechos que corresponden a todos los seres humanos por el hecho de serlo, y que no dependen de ningún reconocimiento o concesión de los poderes públicos"[35]; La Comisión Interamericana de Derechos Humanos los define como "las prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, cuya protección y respeto por los Estados constituye un deber jurídico"[36]; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, define los derechos humanos como "los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo,

[35] **Álvarez Ledesma, M. Derechos humanos: una visión multidimensional.** Pág. **15.**
[36] **CIDH. (2003). La naturaleza de los derechos humanos en el sistema interamericano.** OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 4. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

nacionalidad, etnia, idioma, religión, o cualquier otra condición"[37]; Otra definición relevante es la expuesta por Antonio Pérez Luño quien afirma: "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".[38]

De acuerdo con el tratadista guatemalteco Gerardo Prado, "Los derechos humanos son los atributos inherentes a la persona. desde que nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores especiales (constituyentes) y ordinarios"[39]

3.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos

En relación con este proceso formativo, Oestreich y Sommerman expresan que: "La formulación actual de los derechos humanos es el resultado de un largo desarrollo al que ha contribuido la historia política y filosófica... Se podría decir que la pugna por la formulación, reconocimiento y realización de los derechos humanos puso en marcha, mediante renovados y continuos impulsos, el pensamiento liberal occidental desde el siglo XVII hasta el presente. En el transcurso de los siglos se han modificado y transformado opiniones y contenidos, de forma que las categorías de derechos humanos

[37] **Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Artículo 1.
[38] Derechos humanos, estado de derecho y constitucionalidad. Pág. 56
[39] Prado. Gerardo. Derecho Constitucional. Pág. 63

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

se han visto influidas por acontecimientos políticos inmediatos, por sucesos de actualidad y por transformaciones socioeconómicas".[40]

Desde la antigüedad, razonablemente desde el Cilindro de Ciro, existen garantías inicialmente como medidas políticas que permitían la existencia de derechos y obligaciones. Además. De ese núcleo político e incluso filosófico, emanan y hacia él convergen todas las posibles variaciones del ethos humano".[41] La aparición de los derechos humanos puede rastrearse en hechos y testimonios diversos como los siguientes: Primero que nada, por el código de Hammurabi que contenía la prescripción de que el poderoso no abuse del débil. Seguidamente la civilización egipcia que señalaba la concepción del poder como servicio. La cultura hebrea por su parte sustentaba el ejercicio del poder basado en principios religiosos y la ética fundada en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos. Posteriormente El Budismo, Confucio y Zaratustra establecieron las exigencias de un recto proceder de los hombres, tanto gobernantes como gobernados. La Grecia Clásica con los límites al poder mediante la realización plena del derecho de los ciudadanos a participar en su ejercicio. Los contractualistas del siglo XVII por su parte partían del origen del poder que define los deberes del que gobierna. Por último, la corriente del cristianismo y el islam que se basaba en el postulado de la igualdad de todos los hombres hechos a imagen y semejanza de Dios.

Posteriormente en el marco de las transformaciones de Europa en los siglos XVII y XVIII y la Independencia de América, surgen las codificaciones o declaraciones que hacen la

[40] Pasado y presente de los derechos humanos. Pág. 22
[41] Derechos humanos, pauta para una educación liberadora. Pág. 55

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

formulación clásica de los derechos humanos. Primero se ubica la Declaración de los derechos humanos, que como lo expresan Oestreich y Sommmermann "la declaración de los derechos políticos – estatales del ciudadano contenía una descripción del futuro orden estatal por crear, dotado del derecho de sufragio restringido, basado en la soberanía popular y en la división de poderes".[42] A continuación se encuentra la Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano hecha por la Asamblea Nacional Francesa en 1789. A juicio de los autores anteriormente citados "la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos humanos deben ser considerados únicas causas de la calamidad pública y de la corrupción de los gobiernos". "Bajo la égida de la libre competencia, la Revolución Industrial conquistó el mundo desde Inglaterra, transformando la sociedad agrícola en Industrial. Pero el individuo desposeído, aquel que acababa de escapar del omnipotente Estado moderno, cayó bajo el dominio de la todopoderosa economía moderna. La sociedad - económico burguesa que se hallaba independiente frente al Estado alcanzó así una gama amplísima de posibilidades".[43]

El siglo XX se caracterizó por la consolidación de los derechos económicos y sociales, que se añadieron a los derechos civiles y políticos. Estos nuevos derechos, como el derecho al trabajo, a sus frutos y a la seguridad social, surgieron como respuesta a las nuevas exigencias de la sociedad. Su protección se reclamó dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, y ya a principios de siglo fueron consagrados jurídicamente en algunas constituciones y documentos. Una de la más importantes, fue La Constitución de Weimar. proclamada en Alemania en 1919, conteniendo derechos

[42] Idem. Pág.57
[43] Idem. Pág. 58

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sociales de la ciudadanía alemana como la protección a la familia, el derecho al trabajo y a la educación. "Un año antes de la Constitución de Weimar había finalizado la Primera Guerra Mundial (1914-1918), desencadenada a causa de los proyectos expansionistas y colonialistas de los países implicados. Extendida por más de medio mundo, se convirtió en el conflicto más sangriento de la historia hasta entonces. Acabada la guerra se creó la Sociedad de Naciones, con el objetivo de fomentar una política mundial de desarme y seguridad colectiva. Hizo obligatorio para los países miembros el recurso al arbitraje en caso de conflicto, e intervino en distintos contenciosos. No obstante, después de 1935 la Sociedad de Naciones no fue considerada como una amenaza por parte de los proyectos expansionistas de Alemania, Italia (que había ignorado las reprobaciones de la Sociedad a raíz de la invasión de Abisinia) y Japón (que también había ignorado la orden de retirarse de la Manchuria China)."[44]

La Sociedad de Naciones, además de su labor de resolución de controversias internacionales mediante arbitraje, se caracterizó por las siguientes contribuciones a la justicia internacional y el derecho internacional: a. La creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) en 1921, que fue el primer tribunal internacional permanente y que estableció las bases del derecho internacional moderno. La CPJI fue el precedente del actual Tribunal Penal Internacional de la Haya, que se estableció en 1998; b. La firma del Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud en 1926, que prohibió la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas. El Convenio fue completado y ratificado por las Naciones Unidas en 1956; c. La creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, que es el organismo especializado

[44] https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s20.html [Consultado el 25 de septiembre de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de las Naciones Unidas encargado de promover la justicia social y los derechos laborales.

En 1939, la Alemania nazi invadió Polonia e inició la Segunda Guerra Mundial. En 1945, la situación era abismal, ya que provocó cincuenta millones de víctimas mortales, treinta millones de civiles fallecidos y asesinados, aproximadamente, dos explosiones nucleares contra la población civil, deportaciones masivas y campos de exterminio. Todos estos factores contribuyeron al impacto devastador. A través del Holocausto y crímenes cometidos por el ejército japonés, exterminaron los nazis a tantos judíos, gitanos y homosexuales de otras minorías étnicas, en los juicios de Nuremberg y Tokio de 1938, se juzgó a altos funcionarios alemanes y japoneses. Los cargos contra ellos incluían crímenes contra la paz, crímenes cometidos contra la humanidad y violaciones de leyes y convenciones internacionales. Respecto a la guerra. Los procedimientos implementados en Tokio y Nuremberg dieron como resultado la creación de principios fundamentales para la persecución de criminales de guerra y la clasificación de delitos conexos, ya que no estaban establecidos previamente.

"La Segunda Guerra Mundial finalizó en 1945. Alemania se rindió en mayo, Japón en agosto tras el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki. Dos meses más tarde, el 24 de octubre, fue fundada oficialmente en San Francisco la Organización de las Naciones Unidas mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas reemplazaban así a la Sociedad de Naciones, en la medida que ésta había fracasado en sus propósitos preventivos, al no ser capaz de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Los horrores de la guerra y los juicios de Núremberg y Tokio mostraban la necesidad de regular de forma precisa el concepto de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derechos humanos y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran. Uno de los primeros trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; no obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Con la aprobación de la Declaración Universal la humanidad se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones.

Con el paso de los años, la Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con otros documentos de las Naciones Unidas: convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal. Algunos de estos documentos son los siguientes:

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948, entrada en vigor en 1951).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, entrada en vigor en 1976).
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966, entrada en vigor en 1976).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979, entrada en vigor en 1981).
- Convención sobre los derechos del niño (1989, entrada en vigor en 1990)."[45]

[45] Ibid. https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s20.html [Consultado el 25 de septiembre de 2023]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3 Garantías internacionales

Un tema ligado estrechamente con la existencia de los límites, es el de las garantías, las cuales pueden clasificarse así: Ordinarias judiciales; Ordinarias internacionales; mecanismos establecidos en las Convenciones, Convenios, Pactos o Tratados; Garantías extraordinarias: o Individuales; Estado de necesidad y Legítima defensa. o Colectivas: derecho de resistencia. En el ámbito también existe como garantía de los derechos humanos, la institución del Ombudsman, denominada también Defensoría del Pueblo y particularmente en Guatemala del Procurador de los Derechos Humanos.

Las garantías económicas, sociales, culturales y políticas tienen relación con la estructura de la sociedad que tome en cuenta la democracia y la justicia (distributiva y retributiva), la no exclusión o discriminación, así como el establecimiento de medidas afirmativas o de especial atención dirigida a los grupos mayoritarios y más desprotegidos de la población. Para ello es necesario: la planificación racionalizada de la actividad económica del Estado, la organización de la economía al servicio de la sociedad (no solamente el crecimiento económico, si no la macroeconomía ligada al desarrollo social), la primacía del trabajo sobre el capital y la primacía del servicio social sobre el beneficio. Para que tales elementos sean una realidad, deben existir condiciones propicias desde el punto de vista jurídico y político, a saber: que la democracia sea representativa, que exista independencia de poderes, que se respete la autonomía del poder judicial. Las garantías ordinarias judiciales se refieren a la existencia de controles jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, los cuales en la legislación guatemalteca son: el Amparo, el recurso de exhibición personal o derecho de habeas hábeas y la Acción de inconstitucionalidad. En lo que respecta a las garantías constitucionales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

internacionales existen los mecanismos internacionales a los cuales pueden acceder las personas en lo individual o como colectivos organizados. Para ello, en términos generales deben cumplirse previamente ciertos requisitos: En primera instancia haber agotado previamente la vía interna (recursos internos), o que no existan el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos violados; o que no se haya permitido o se haya impedido el acceso a los recursos internos; o bien que exista retardo injustificado en la decisión o resolución de los recursos internos.

3.4 Garantías del derecho procesal penal

3.4.1. Principio del debido proceso

El debido proceso consiste en que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. "Algunos autores utilizan incorrectamente el concepto de juicio previo y no el debido proceso; éste último mucho más amplio que el primero. Si estudiamos la evolución de ambas garantías, constataremos que aún en la época de la inquisición, o en los Tribunales de Fuero Especial surgidos en Guatemala, hubo un juicio previo a la condena de los procesados; pero no puede asegurarse que haya habido un debido proceso.[46] En ese mismo sentido, Bello y Jiménez argumenta que "El Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de

[46] 3 Rosales Barrientos, Moisés Efraín, El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate, pág. 104.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Administración de Justicia y que le establece limitaciones al poder ejercido por el Estado por medio de los tribunales 11 para afectar a los ciudadanos"[47]

3.4.2. Principio de inocencia

En Guatemala, el antiguo Código Procesal Penal, lo reconoció como una garantía pero en una formar más restringida. Actualmente se ha consagrado como un principio constitucional al estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo catorce "Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada". Garantía que se complementa con el principio procesal de que la duda favorece al imputado, conocido como in dubio pro reo. Este principio no se debe confundir con la garantía constitucional de presunción de inocencia. El ser tratado como inocente no solo está incluido en la garantía de presunción de inocencia, sino que sus alcances son más limitados que ésta. Es alrededor de esa presunción que gira todo el proceso penal moderno y las demás garantías judiciales. El grado de prueba más allá de la duda razonable es un corolario de este principio. La presunción de inocencia, además de ser una garantía enunciada en la Constitución Política de la República de Guatemala, se desprende y hace parte de la garantía general del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y dignidad personal.

[47] Bello, H., Jiménez.Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales, pág. 129.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.4.3. Principio de juicio previo

Este principio, la ley lo nombra en él artículo segundo del Código Procesal Penal como: "No hay proceso sin ley", es decir *nullum proceso sine lege*: no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Adicional a lo mismo, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias. Además nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado acusado. Se encuentra regulado en el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 54-92 del 17 Congreso de la República Guatemala de donde lo que significa que para que pueda juzgarse a cualquier persona debe existir un procedimiento establecido con anterioridad, además de garantizar que las etapas del proceso no puedan variar.

3.4.4. Principio de *non bis in ídem* o de única persecución

Este principio es también conocido como principio de única persecución, es un principio fundamental del derecho penal que establece que una persona no puede ser perseguida penalmente dos veces por los mismos hechos. Este principio tiene como objetivo proteger el derecho a la presunción de inocencia y evitar la doble persecución penal de una persona por el mismo hecho, el principio de *non bis in ídem* se aplica a todos los tipos de sanciones penales, incluidas las penas privativas de libertad, las penas

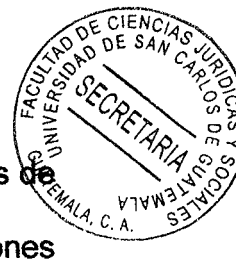

pecuniarias y las penas de inhabilitación, también siendo aplicable en las sanciones de carácter administrativo o ciertas faltas reglamentarias, aunque con algunas excepciones a diferencia de su aplicación en la rama penal.

Establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo hecho. Las palabras del Licenciado César Barrientos Pellecer, con este principio se aclara que: "Es inadmisible la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho. El principio a que se refiere el artículo 17, comprende: la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, y de la que nadie pueda ser penado dos veces por el mismo hecho. En tal virtud, salvo que favorezca al condenado no puede admitirse la revisión de una sentencia firme ni una nueva acción penal"[48]

3.4.5. Principio de *in dubio pro reo* (favorabilidad)

Como uno de los conceptos que conllevan el principio de inocencia, el cual consiste en que el juez al aplicar el principio de la duda éste repercuta en beneficio del reo o sindicado con el objeto de que pueda aplicar objetivamente criterios judiciales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este principio sé caracterizar por la obligación que tienen los jueces en la aplicación del principio de favorabilidad en caso de duda en beneficio del reo. Ejemplo, que al momento de deliberar el fallo si los jueces no tienen certeza absoluta de la culpabilidad y responsabilidad del imputado, deben

[48] Barrientos Ramírez, Ob. Cit., pág. XXXIX

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

inclinarse por dictar una sentencia absolutoria, aplicando en todo momento el principio de la duda.

En caso de cualquier duda en el órgano jurisdiccional, ésta, la duda favorece al reo. Maier establece que: "La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia que ampara al imputado".[49] Este principio es equiparable a emitir una decisión ajustada en derecho, como lo es prescrito por el artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial, la cual establece: "Los Jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 10 de esta ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso, ejercite su Iniciativa de Ley".

Por otra parte, el jurista Escovar León argumenta sobre la favorabilidad de una sentencia; "una decisión cumple con el fundamental requisito de la motivación, cuando expresa sus razones a través de contenidos argumentativos finamente explicados, lo que significa, que el juzgador la ha elaborado con objetividad y en condiciones de imparcialidad, es decir, que como razonado, la motivación permite conocer el criterio que ha asumido el juez antes de haber tomado la decisión".[50]

[49] Maier, Julio, Ob. Cit., pág. 44.
[50] Escovar León, Ramon. La Motivación de la Sentencia y su Argumentación Jurídica. Pág. 78

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.4.6. Principio de ejecución

Si bien, es un principio de gran importancia en sentencias ejecutorias, no es contemplado por la ley guatemalteca de forma sustantiva o adjetiva. Definido doctrinariamente, este principio prescribe que la pena impuesta por un juez o tribunal debe ser cumplida efectivamente por el delincuente, con el objetivo de garantizar la sanción del delito y la protección de la sociedad, de acuerdo con los siguientes presupuestos

- La ejecución de la pena debe ser individualizada: La pena debe adaptarse a las circunstancias personales y sociales del delincuente, con el fin de que sea lo más eficaz posible.
- La ejecución de la pena debe ser resocializadora: La pena debe tener como objetivo la reinserción del delincuente en la sociedad, con el fin de evitar la reincidencia.
- La ejecución de la pena debe ser respetuosa de los derechos humanos: El delincuente, incluso durante el cumplimiento de la pena, tiene derecho a la protección de sus derechos humanos.

De acuerdo con Bustos Ramírez, siendo citado por Julio Maier, "la sujeción a la ley y a los reglamentos, de la ejecución penal. En otras palabras, la autoridad administrativa no puede convertirse ni en legislador, ni en juez, al mismo tiempo reconoce al principio de división de poderes, impidiendo que el poder ejecutivo-administrativo invadan ámbitos de competencia de otros poderes y se produzcan con ello la arbitrariedad".[51] Este

[51] Maier, Julio. Derecho procesal penal. Pág. 44

principio dentro de nuestra legislación no se encuentra taxativamente desarrollado, pero en el Código Procesal Penal en su libro quinto, encontramos desarrollado todo lo relativo a la ejecución penal.

3.5. El principio y el derecho de defensa en la ley guatemalteca

Los derechos humanos anteceden a los mismos cuerpos legales nacionales. Anteriormente se narró hechos históricos determinantes para el flujo y desarrollo de garantías mínimas par la protección de los derechos en general que contribuyeron a fortalecer y construir un mecanismo internacional los cuales acuerpan los derechos fundamentales que toda persona debe gozar, independientemente de su raza, etnia o religión, estatus social o condición física y mental. Es gracias al Derecho Internacional que podemos gozar de principios y garantía con el fin de prevenir la vulneración de derechos, o en su defecto, la restitución y reparación de los mismos; siendo la historia misma y el antecedente de nuestros avances jurídicos que han permitido perfeccionar a los derechos humanos esenciales, como lo es el derecho de defensa y el principio que rige a mismo, en materia sustantiva y especialmente en materia adjetiva.

El principio de defensa es un derecho Subjetivo Público Constitucional y, que pertenece a toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito. Se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, además la convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece qué, que el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, además que, tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.

Las garantías constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben observarse rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción, y para ello la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales, como se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 20 del Código Procesal Penal. "El derecho a la defensa en juicio es otro de aquellos, cuyo reconocimiento es unánime, e importa la posibilidad de los sujetos privados del proceso de demostrar el fundamento de la pretensión que se ejercita o la falta de fundamento de la ejecutada en su contra".[52] "...El derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el proceso penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar acabo en él, todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe".[53]

[52] Cafferata Nores, José I., Introducción al derecho procesal penal, pág. 90.
[53] Maier, Ob. Cit., pág. 547.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IV

4. EL DERECHO DE DEFENSA DEL SINDICADO EN EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1 Definición de derecho de defensa

El derecho de defensa es una garantía consagrada en cada norma suprema tanto a nacional como internacional, como un derecho fundamental, principios, leyes sustantivas, adjetivas y mecanismos internacionales que garantizan su goce inmediato y necesario para ejercer la defensa de una persona que sea sindicada o en su defecto, acusada de la comisión de una posible falta o un determinado delito. "El derecho de defensa es un derecho fundamental cuyo reconocimiento normativo constitucional e internacional tuvo de ser arrancado a las fauces del poder, tras el reclamo de miles y miles de seres humanos que sufrieron el peso de una injusta justicia 18 que los redujo a simples objetos de su apatía".[54]

El tratadista Juan Luis Colomer Gómez lo define de la siguiente manera: "El derecho de defensa es la facultad que tiene toda persona imputada de un delito de defenderse frente a la acusación, mediante la intervención de un defensor o por sí misma, y de valerse de todos los medios que la ley le otorga para demostrar su inocencia o atenuar su responsabilidad"[55]. Por su parte, el jurista Jacobo López Barja de Quiroga opina al respecto: "El derecho de defensa es el conjunto de facultades y prerrogativas que la ley otorga a toda persona imputada de un delito para defenderse frente a la acusación, con el fin de garantizar su derecho a un juicio justo"[56]. En ese mismo sentido, José Luis Sotelo

[54] Manzini, Vicencio. Derecho procesal penal. Pág. 37
[55] Gómez Colomer, José Luis. Derecho procesal penal. Pág. 242.
[56] López Barja de Quiroga, José Luis. Derecho procesal penal. Pág. 302.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Vázquez se refiere a él al afirmar que "el derecho de defensa es la facultad que tiene toda persona imputada de un delito de defenderse frente a la acusación, mediante la intervención de un defensor o por sí misma, y de valerse de todos los medios que la ley le otorga para demostrar su inocencia o atenuar su responsabilidad, con el fin de garantizar su derecho a un juicio justo[57]"

Como síntesis de las anteriores definiciones anteriores, es viable mencionar que el derecho de defensa tiene las siguientes características:

- Es un derecho fundamental: Es un derecho reconocido a toda persona por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos.
- Es un derecho subjetivo: Es un derecho que puede ser ejercido por la persona imputada o acusada.
- Es un derecho inviolable: No puede ser limitado ni restringido por la ley.
- Es un derecho instrumental: Es un derecho que sirve para garantizar otros derechos, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la presunción de inocencia.

4.2 Fundamento Constitucional y Ordinario

El derecho de defensa tiene su fundamento constitucional en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "toda persona tiene derecho a la defensa." Este derecho se encuentra reconocido también en los siguientes artículos constitucionales:

[57] Sotelo Vázquez, José Luis. Derecho procesal penal. Pág. 15.

- Artículo 18: "Nadie podrá ser condenado sin haber sido oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."
- Artículo 20: "El detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales."

En el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en su artículo 20 el derecho de defensa, al establecer que toda persona o la defensa de sus derechos es de carácter inviolable durante el proceso penal. Añadiendo preceptos del artículo 12 constitucional, prescribiendo que "Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley."

4.3 El derecho de defensa en pactos y convenios internacionales

El derecho de defensa es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en diversos pactos y convenios internacionales, tanto de ámbito universal como regional. Este derecho comprende una serie de garantías procesales que permiten a las personas defenderse de las acusaciones en su contra, no únicamente en el ámbito procesal penal, siendo una garantía tan esencial que es encontrada en cualquier rama legislativa como la rama civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter jurídico.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

es uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos. En su artículo 14, en su defecto, se establece una serie de garantías procesales que forman parte del derecho de defensa, entre las que se encuentran las siguientes:

- Independencia e imparcialidad del tribunal: El tribunal que juzgue a una persona debe ser independiente e imparcial.
- Plazo razonable: El proceso judicial debe llevarse a cabo dentro de un plazo razonable.
- Derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección.
- Derecho a ser informada de la acusación: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser informada, con claridad y precisión, de la naturaleza y causa de la acusación.
- Derecho a la confrontación con los testigos: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo.
- Derecho a la asistencia gratuita de un intérprete: Toda persona acusada de un delito que no entienda o no hable el idioma del tribunal tiene derecho a la asistencia gratuita de un intérprete.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: La Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1969, es otro tratado internacional fundamental en materia de derechos humanos. En su artículo 8, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una serie de

garantías procesales que forman parte del derecho de defensa, en síntesis, es posible encontrar las siguientes:

- Derecho a ser oído: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.
- Derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a la defensa y a ser asistida por un defensor de su elección.
- Derecho a la presunción de inocencia: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia firme.
- Derecho a la no autoincriminación: Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Derecho a la libertad personal: Toda persona detenida debe ser informada de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse inmediatamente con un familiar o persona de su confianza.

Además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existen otros convenios y tratados internacionales que reconocen el derecho de defensa, como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 40 que los Estados Partes deben garantizar a los niños acusados de una

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

infracción penal el derecho a un juicio justo, en condiciones que tengan en cuenta su edad y madurez.

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres establece en su artículo 14 que los Estados Partes deben garantizar a las mujeres el derecho a participar en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres, lo que incluye el derecho a una defensa adecuada en los procesos judiciales.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 que los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un proceso justo, en condiciones que tengan en cuenta sus necesidades y circunstancias específicas.

Es importante mencionar que estos instrumentos del derecho internacional son regidos principalmente por nuestra Constitución, la cual "llamada a establecer el rango normativo de un tratado, pacto o convenio internacional dentro del ordenamiento jurídico interno o las fuentes del Derecho estatal, resulta interesante enunciar el estudio realizado por el tratadista Carlos Ayala Corao".[58]

Los anteriores Pactos y Tratados son de observancia y cumplimiento obligatorio por el Estado de Guatemala, siendo un carácter que el abogado defensor deberá argumentar en la defensa de su patrocinado en cualesquiera consideraciones argumentativas en su defensa técnica, sin ser excluidos bajo ninguna circunstancia de las figuras o métodos especiales utilizados para la averiguación de la verdad. En el caso que compete a esta investigación, su consideración y aplicación es válida al existir un método especial de

[58] Gutiérrez de Colmenares, Ob. Cit., Pág. 16

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

interceptación telefónica u otra comunicación, independientemente de la etapa del proceso o circunstancias que se expondrán más adelante.

4.4 La actuación del abogado defensor cuando exista método especial de interceptación telefónica y otros medios de investigación

El derecho de defensa del sindicado en el proceso penal conlleva una serie de estrategias para dar cumplimiento al derecho de que todas las personas tengan todos los medios legales para efectuar el contradictorio, ya sea de la imputación o de la acusación fiscal.

En el caso particular de una investigación realizada por el Ministerio Público, cuando exista el método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación, la defensa técnica deberá realizar un control de las actuaciones del ente fiscal para establecer que se han llevado a cabo todos los procedimientos contemplados en la Ley contra la Delincuencia Organizada. Esto significa verificar que:

- La interceptación se inició conforme a la ley.
- Se cumplió con el plazo otorgado por el juez en la primera resolución.
- El teléfono o medio de comunicación intervenido fue revisado por un juez competente.
- El fiscal informó al juzgado contralor de la necesidad y la idoneidad de mantener la intervención.
- No se vulneraron los derechos de la persona sindicada.

El método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación es un método de investigación que introduce la ley contra la delincuencia organizada en el año

FACULTAD DE CIENCIAS JU
UNIVERSIDAD DE SAN CARL
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2008. Este método se utiliza para desarticular y prevenir hechos delictivos cometidos por grupos de delincuencia organizada, los métodos comunes de investigación, como las declaraciones testimoniales, las cámaras de videovigilancia y otras técnicas utilizadas para el combate de la delincuencia común, se diferencian de las interceptaciones telefónicas en la complejidad de sus operaciones, los grupos de delincuencia organizada requieren la utilización de métodos en los que el estado pueda escuchar o intervenir un teléfono, un correo electrónico u otro medio de comunicación. Como indican diversos autores, estas intervenciones se realizan mediante el engaño, ya que las personas que están siendo intervenidas no tienen conocimiento de que están siendo escuchadas por un tercero, en este caso un miembro de la autoridad competente encargada de la intervención de medios de comunicación.

Por ejemplo, en el caso de una actuación de una interceptación que precisamente recurra a recursos tecnológicos de la informática es necesario mencionar que debe prevalecer el la observancia del elemento de la interdisciplina, tal y como lo afirma el tratadista Libardo Orlando Riascos al referirse a la interdisciplina: "La interdisciplina es un elemento importante en la aplicación de las ciencias y las técnicas, ya que para comprender mejor la totalidad de la existencia, se deben de organizar elementos en forma concatenada, armónica y Lógica de las ciencias y las disciplinas. Dentro del campo del derecho, la interdisciplina se puede mantener de forma intrínseca y extrínseca"[59].

Es importante que el abogado defensor observe la constante evolución y relación de las tecnologías del a información al existir este método. Como afirma Riascos Gómez "el

[59] Riascos Gómez, Libardo Orlando, El derecho a la intimidad, la visión lusinformatica y el delito de los datos personales. Pág. 5.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derecho informático no siguió el proceso normal de nacimiento y emancipación de una rama del derecho, que conlleva una evolución que surge por un cambio social y por un periodo largo de tiempo, ya que se buscan soluciones normativas que se adapten a la realidad que está viviendo la sociedad. Con el derecho informático, no se llevó a cabo la evolución en un periodo de tiempo, ya que los avances tecnológicos modificaron el cuadro de relaciones, y creciendo a una velocidad vertiginosa en cuanto la tecnología cambia en cuestión de segundos y naturalmente esto deberá verse reflejado en el mundo jurídico, donde el derecho aún presente ciertas falencias superables.[60]

Por la naturaleza del método, la actuación del abogado defensor en el proceso se da en la primera declaración del sindicado, ya que hasta ese momento el Ministerio Público presentará ante el juez que conocerá la primera declaración de la persona a la que se le imputa el hecho delictivo los resultados, es decir, los discos que contienen las grabaciones, ya sean de teléfono, de correo electrónico o del medio de comunicación intervenido, hasta ese momento, el abogado defensor realizará la fiscalización de dichos elementos, esta resulta una tarea compleja para el abogado defensor, en virtud de que el artículo 61 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada establece el momento específico en el que el abogado defensor técnico podrá ejercer el control o fiscalización. Lo anterior conlleva un problema para el abogado defensor, ya que como lo establece la ley, sólo podrá ser revisado por el abogado en los tribunales de justicia, lo cual no permite que en el método especial de interceptación telefónica se pueda ampliar esa verificación que debe realizar tanto el sindicado como el abogado defensor.

---

[60] Ibid.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Esto se debe a que el Ministerio Público únicamente presentará ante el juez competente audios seleccionados, los cuales permiten sustanciar su imputación o su acusación; en caso de que pudieran existir, de conformidad con el artículo 108 del Código Procesal Penal, elementos objetivos que pudieran beneficiar en algún momento al sindicado de esa misma imputación practicada por el Ministerio Público, sin embargo, podría existir un análisis más minucioso por parte del abogado defensor acompañado de su defendido de todos aquellos audios, textos o correos electrónicos, y así fuera el caso, y también de la legalidad, en este caso, ya nos encontramos hablando del papel principal que debe jugar el abogado defensor técnico, quien deberá verificar todos aquellos elementos que permitan establecer que la medida se llevó a cabo con las formalidades que establece la ley.

4.5 Actuación en la Primera declaración y Etapa de investigación

En la primera declaración del sindicado, el Ministerio Público deberá presentar ante el juez que controla la audiencia los audios que considere pertinentes para sustentar la imputación fiscal, sin embargo, como mencionamos anteriormente, esa fiscalización de conformidad con la ley deberá llevarse a cabo en los tribunales de justicia, lo cual conlleva una desventaja para el abogado defensor, ya que deberá conformarse con los audios seleccionados que presenta el Ministerio Público y no le permitirá ejercer o controlar todos aquellos que favorecen al sindicado de hechos que pudieren refutar la imputación fiscal.

El Ministerio Público, al momento de presentar los audios, deberá poner a la vista del juez competente las autorizaciones de inicio de la medida, en la cual deberá constar el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

plazo por el cual el juez que autorizó la medida se haya cumplido con el mismo y que esos audios que son presentados en la primera declaración hayan estado vigentes según las autorizaciones judiciales para el cumplimiento de la ley. Igualmente, en la primera declaración, deberá establecerse por parte del defensor que, según lo establecido en el artículo 57, se pueda verificar que el juez que controla la medida haya realizado la revisión durante el período de la misma y que de esa revisión se advierta de que la medida se cumplió a cabalidad con los fines que él mismo autorizó en la primera resolución. También se deberá verificar por parte del abogado defensor que se haya cumplido con el plazo en cuanto a la prórroga de la medida, si así fuera el caso, y cuánto tiempo duró la interceptación del medio de comunicación que se esté indicando por parte del Ministerio Público; de la misma manera, deberá establecerse que la conclusión de la medida de interceptación haya sido de conformidad con lo que establece la Ley contra la Delincuencia Organizada, es decir, todo lo anterior deberá verificarse en la audiencia de primera declaración por parte del abogado defensor para poder demostrar el cumplimiento de la medida.

En esa misma audiencia, los audios presentados por el Ministerio Público deberán ser acompañados de cadena de custodia, esto para demostrar al juez que controla la audiencia que dichos audios han sido manejados o trasladados dentro de las personas idóneas que intervinieron desde el primer momento de la interceptación hasta el momento en que son presentados ante el juez competente, es decir, que si han sido verificados por fiscales, analistas u otros funcionarios tanto de la policía como del Ministerio Público, los mismos deberán constar en la cadena de custodia correspondiente, esto como un medio de control por parte de la defensa técnica de que

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

los audios extraídos del sistema correspondiente son los mismos que son presentados ante el juez competente, con el objeto de que no haya sido vulnerado ese medio de investigación, por lo cual, el abogado defensor deberá solicitar que se le ponga a la vista el embalaje y la cadena de custodia para establecer lo anterior.

Es importante recalcar que la cadena de custodia es un elemento fundamental que garantiza un procedimiento técnico o científico en la recolección del a información recolectada, efectuado por personal calificado para ello, y que se encuentre debidamente entrenado o capacitado para tal efecto, "en caso de no contarse con la cadena de custodia, se realizará siguiendo estrictamente las reglas señaladas para seguridad personal, a fin de no destruir los elementos e impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación".[61]

4.6 Actuación en la Etapa intermedia

En la etapa intermedia, el abogado defensor deberá jugar un rol importante. El artículo 340 del Código Procesal Penal establece que la finalidad de la audiencia de etapa intermedia es que el juez que controla la investigación establezca si existen fundamentos serios para llevar a una persona a juicio oral y público. Para ello, el Ministerio Público debe presentar una acusación fiscal que contenga todos los elementos que fundamentan su petición.

El abogado defensor debe verificar la acusación fiscal y refutarla, si es necesario. Puede presentar puntos de defensa material y técnica que insten al juez a una clausura

[61] López Calvo, Pedro y Gómez Silva Pedro, Ob. Cit. Pág. 140

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

provisional o, en su caso, a un sobreseimiento. La clausura provisional puede solicitarse si la acusación fiscal contiene falencias que permitan ampliar el plazo de investigación. En este caso, el juez puede dar un nuevo plazo al Ministerio Público para que concluya la investigación y cumpla con los puntos que instó la defensa. El sobreseimiento puede solicitarse si no existen elementos suficientes para llevar a juicio a la persona asistida legalmente, en razón que no existieren elementos de investigación que puedan ser discutidos en debate oral y público.

Como parte de una argumentación técnica, el abogado defenso podrá refutar sobre la utilidad de la información recabada en las interceptaciones al ser "la información, o inteligencia en términos policiales, así generada presenta diversos tipos de sesgos. Por una parte, este tipo de informes eliminan una parte sustancial de la realidad criminal al obviar la actividad de los informantes... Igualmente, la limitación de recursos para este tipo de contactos entre agencias de seguridad y confidentes en busca de información, hace que esta tarea tienda a concentrarse sobre ciertos grupos o actividades criminales específicos por diversos motivos..."[62]

4.7 Actuación en el debate oral y público

En el debate oral y público, las partes deben presentar sus alegatos iniciales y las pruebas documentales, testimoniales, periciales u otros medios de prueba. En este caso, las pruebas que sustentan la medida de interceptación del medio de comunicación deben ser presentadas en un dispositivo, como un disco, DVD, Blu-Ray, memoria USB o

[62] Arango Durán, Arturo. Sistemas de información delictiva. Pág. 26.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cualquier otro dispositivo que se considere conveniente. También pueden presentarse análisis de los métodos de interceptación.

En el caso de los documentos, su forma de diligenciamiento es a través de su exhibición y lectura, sin embargo, el código procesal establece que se puede prescindir de la lectura de todos los documentos si así lo consideran las partes; en este caso, el abogado defensor deberá verificar si es conveniente o no prescindir de la lectura de los documentos que se presenten por parte del Ministerio Público; en el caso de que se presenten peritos o testigos técnicos, el abogado defensor deberá preparar con antelación su interrogatorio para poder desvirtuar la acusación del Ministerio Público; en el caso de los testigos técnicos, este contrainterrogatorio deberá realizarse de manera cerrada para que el testigo no introduzca nueva información al tribunal.

Cuando se presente un testigo o perito, el abogado defensor debería haber organizado en la etapa intermedia si es una persona especializada en una rama de la ciencia. En ese caso, podría ser presentado en su momento procesal oportuno, es decir, en el ofrecimiento de un consultor técnico, esto permitirá que un experto, liderado por el abogado defensor, pueda realizar el interrogatorio al experto en la materia. En este momento del proceso, se deberá presentar ante el tribunal los medios de prueba y ejercer el contradictorio de forma presencial. Como indica acertadamente el jurista Víctor Manuel Gimeno Sendra: "Es procedente analizar el alcance que puede tener la declaración de nulidad de una medida de intervención telefónica ilícita, sobre otras pruebas de cargo directa o 96 indirectamente relacionadas entre sí en vínculo de consecuencia"[63]

[63] Gimeno Sendra, Víctor Manuel. Las intervenciones telefónicas en la jurisprudencia del tribunal constitucional y de tribunal supremo. Pág. 45.

FACULTAD DE CIENCIAS JU... UNIVERSIDAD DE SAN CARL... SECRETARIA ... GUATEMALA, C. A. ... GUATEMALA

Los jueces sentenciadores tendrán la oportunidad de estar frente al Ministerio Público y a la defensa material y técnica, y de verificar el estado de la evidencia material, las cadenas de custodia y el cumplimiento del procedimiento por parte del ente fiscal, permitiendo que la defensa controle que la sentencia sea absolutoria o, en su caso, que se atenúe la pena o que se logre una sentencia que beneficie al sindicado a través de un cambio de calificación jurídica independientemente que el delito esté contenido dentro de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y que se haya establecido durante el desarrollo del debate oral y público que ese delito no fue cometido por el sindicado sino que haya sido otro delito que no se encuentre dentro de esa misma dentro de ese mismo cuerpo legal y que sea otra figura en donde la pena un sea menor esto es una pena menos gravosa.

4.8 Actuación de la defensa técnica en la fase recursiva

En la fase recursiva penal, el abogado defensor está limitado a poder ejercer en primera instancia el recurso de apelación especial, ya sea por motivos de forma o de fondo, a pesar que estos tuvieron que haber sido ejercidos durante la tramitación del debate oral y público, y haber sido ejercido el derecho de impugnar a través de los medios idóneos, las fallas en este caso, motivos de forma, y hacerlos valer en la apelación especial; en la apelación especial, si fuera un motivo de fondo, deberá verificarse por parte del abogado defensor que sean errores de derecho contenidos en las leyes sustantivas, como lo es el Código Penal o leyes penales especiales.

La fase recursiva es muy importante la intervención del abogado defensor, sin embargo, deberá establecerse de que, durante la tramitación del debate oral y público, la persona

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que ha ejercido la defensa técnica del sindicado, a través de la protesta contenida en el artículo 282 del Código Procesal Penal, en donde se manifieste su inconformidad si es que se ha establecido de que hubo un error de procedimiento en el debate oral y público. Por ello, implica que, desde la etapa preparatoria hasta la fase recursiva, el abogado defensor deberá estar atento a toda la tramitación del proceso, para que la finalización del mismo y si se estima pertinente interponer recurso de apelación o inclusive el recurso de casación, se hayan llevado esa fiscalización necesaria. Esto es cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José, por mencionar alguno de ellos.

Si efectivamente se establece por parte de los jueces sentenciadores del tribunal de apelación o de la Corte Suprema de Justicia, que la persona es responsable del delito por el cual el Ministerio Público acusó y que fue determinante el método especial de interceptación telefónica u otros medios de comunicación, se ha llevado todo el procedimiento de conformidad con las leyes del país, el abogado defensor ha cumplido con su papel de poder realizar la defensa del sindicado con todos los medios que le permiten la ley, ya que la persona que está haciendo objeto de una imputación o acusación fiscal tenga ese balance entre los poderes que tiene el Estado a través del ius puniendi y equiparar esos poderes con las herramientas que otorga las leyes procedimentales, en este caso principalmente el Código Procesal Penal.

La acción constitucional de amparo es una acción contenida en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, que podrá interponerse por parte de la defensa técnica durante la sustanciación del proceso, si en primer lugar se habían producido

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

vulneraciones a los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en contra del sindicado, que devienen de una actuación por parte del ente acusador y que vulneren principalmente el derecho de defensa o el principio de inocencia del sindicado. En esta situación del proceso, y que se haga con el artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, como lo es la legitimación, y que pueda habilitarse la presentación de dicha acción constitucional, para que si se ha llevado a cabo la vulneración del derecho, poder ser restituido hasta donde el mismo ha sido vulnerado, o si existe una amenaza de esta vulneración de derecho, de que se combine a la autoridad competente para que finalice con esa restricción o con dicha amenaza del daño que está por sufrir el bien jurídico tutelado al que se esté tratando de proteger.

Es menester afirmará que el amparo, como un recurso fundamental en la defensa del sindicado deberá ser observado como "una institución jurídica de carácter adjetivo, originada por la necesidad histórico-social de hacer respetar los derechos consagrados en la ley suprema a favor de los gobernados ante el poder y autoridad de los gobernantes"[64]. Por lo anterior, el abogado de la defensa técnica deberá estar atento en la sustanciación del proceso, de que se puedan llevar a cabo todos los procedimientos de conformidad con la ley, y plantear dicha acción constitucional de acuerdo a lo establecido en la ley ya mencionada y con los derechos y garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los pactos internacionales en materia de derechos humanos.

[64] El amparo fallido. Publicación de la Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2001. Pág.19.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La globalización y los rezagos de la guerra armada interna han permitido el fortalecimiento de grupos delictivos que se han especializado para cometer crímenes y el Estado se ha visto en la necesidad de incorporar normas para la investigación de dichos grupos, ya que las que se poseían para la persecución de grupos o delincuencia común no son suficientes para enfrentar de forma eficaz a estas agrupaciones delictivas.

Los métodos de investigación especial contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada son métodos que nacen a raíz de convenciones internacionales como lo es la Convención de Palermo, introducidas en la legislación nacional, que permiten al ente investigador poder obtener información del grupo delictivo organizado a través de métodos y técnicas especializadas para ingresar en ese grupo delictivo sin que los mismos se den cuenta a través de los métodos establecidos y pueda cumplir con las finalidades establecidas en la ley, así como el mandato constitucional.

Al establecerse las finalidades de la medida especial de interceptación telefónica u otro medio de comunicación se debe de advertir que para fundamental una sentencia condenatoria en contra de una persona que se presupone ha cometido un hecho delictivo, deberán guardarse en el cumplimiento de los derechos y garantías que establece las normas constitucionales y ordinarias y pactos internacionales en materia de derechos humanos, debido a que estas medidas invaden la esfera de privacidad de la persona a quien se le está afectando con la medida e independientemente si se ha cometido un delito o no, dicha medida deberá cumplir con todos los presupuestos de la norma para no ser rechazada en cualquiera de las instancias judiciales por haber por

haberse observado una deficiencia dentro de su tramitación que hagan inviable su utilización por haber sido obtenida ilegalmente.

El derecho de defensa es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política de Guatemala, en el Código Procesal Penal y en diversos pactos y convenios internacionales, siendo este derecho comprende una serie de garantías procesales que permiten a las personas defenderse de las acusaciones en su contra. En el caso del método especial de interceptación telefónica y otros medios de investigación, el derecho de defensa del sindicado se ve afectado por la naturaleza de estos métodos, que pueden ser intrusivos de la privacidad y la intimidad de las personas, debiendo el abogado defensor debe actuar de forma diligente para garantizar que su patrocinado no sea víctima de una violación de sus derechos fundamentales.

Por ello, se propone capacitar a los abogados de la Defensa Pública Penal y capacitar a los abogados litigantes a través del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que sean actualizados en cuanto a las técnicas de litigio y práctica, con el objeto de crear un contrapeso al Ministerio Público y demás organismos del Estado en cuanto a la defensa de los derechos de las personas que se son sindicados de cometer un hecho delictivo de delincuencia organizada y que son sometidos a un debido proceso penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Anexo I: perfil de estudio criminalidad organizada ofrecidos al Grupo de Estudios en Seguridad Internacional (G.E.S.I.)

Fuente: La criminalidad organizada – Análisis y propuestas para un modelo de recogida de información. Mariano-Germán Simancas Carrión. Pág. 293

Cuerpo Policial Interviniente
Colaboración con otros cuerpos
Nacionalidad del autor
Etnia
Lugar de Procedencia (antes de llegar a España)
Entrada ilegal/interceptación en frontera
Estancia regular/irregular
Residencia regular/irregular
Tiempo de estancia en España antes de primera detención
Quebrantamiento de prohibición de entrada
Forma de entrada
Existencia de orden de expulsión de España
Expulsión previa de algún otro país (U.E. / no U.E.)
Estado Civil
Sexo
Edad
Hijos
Presencia de familiares cercanos en España
Nivel Educativo
Consumo de droga, alcohol u otras sustancias
Situación Laboral
Vive en (domicilio propio, paterno, sin domicilio...)
Antecedentes delictivos en España
Antecedentes delictivitos en país de origen
Antecedentes delictivos en otros lugares de tránsito
Número de detenciones
Causas de anteriores detenciones
Estancia en algún centro de menores, tutela, etc.
Lugar de comisión del delito
Fecha y hora de comisión del delito
Tamaño por habitantes del lugar de comisión del delito
Tipo de delito cometido
Contra la vida

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Nacionalidad víctima
Lesiones
Nacionalidad víctima
Tráfico personas
Nacionalidad víctima
Medio de transporte
Origen/destino/ruta
Detenciones ilegales/secuestro
Nacionalidad víctima
Duración
Condición (secuestro)
Amenazas/coacciones
Falsificación/tráfico moneda
Robo con fuerza
Robo con violencia
Hurto
Sustracción vehículos
Estafa
Propiedad intelectual/industrial
Delitos informáticos
Receptación
Blanqueo
Tráfico de arma/explosivos
Medio de transporte
Origen/destino/ruta
Contrabando
Medio de transporte
Origen/destino/ruta
Utilización o no de violencia
Medio violento empleado
Objeto del delito
Nacionalidad de la víctima
Relación con la víctima
Situación jurídica antes y después de la detención
Título de intervención delictivita
Actuación en grupo
Número de sujetos intervinientes en el hecho
Integración en grupos étnicos de nacionalidades de origen
Existencia de una organización

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Número de miembros de la organización
Colaboración con otros grupos organizados
Colaboración con españoles
Integración en grupos españoles o viceversa
Intervención de personas ajenas a la organización
Establecimiento del hecho delictivo
Reorganización en grupo

Leyenda:
En negro: los datos que figuran en ficha policial de recogida de datos
En rojo: los datos que no figuran en ficha policial de recogida de datos y deben tenerse en cuenta
En verde: dato que probablemente consten, aunque no tenemos certeza al respecto.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Anexo II: Sujeto pasivo, áreas afectadas y medidas

Fuente: La criminalidad organizada – Las organizaciones criminales en la Unión Europea. Mariano-Germán Simancas Carrión. Pág. 326.

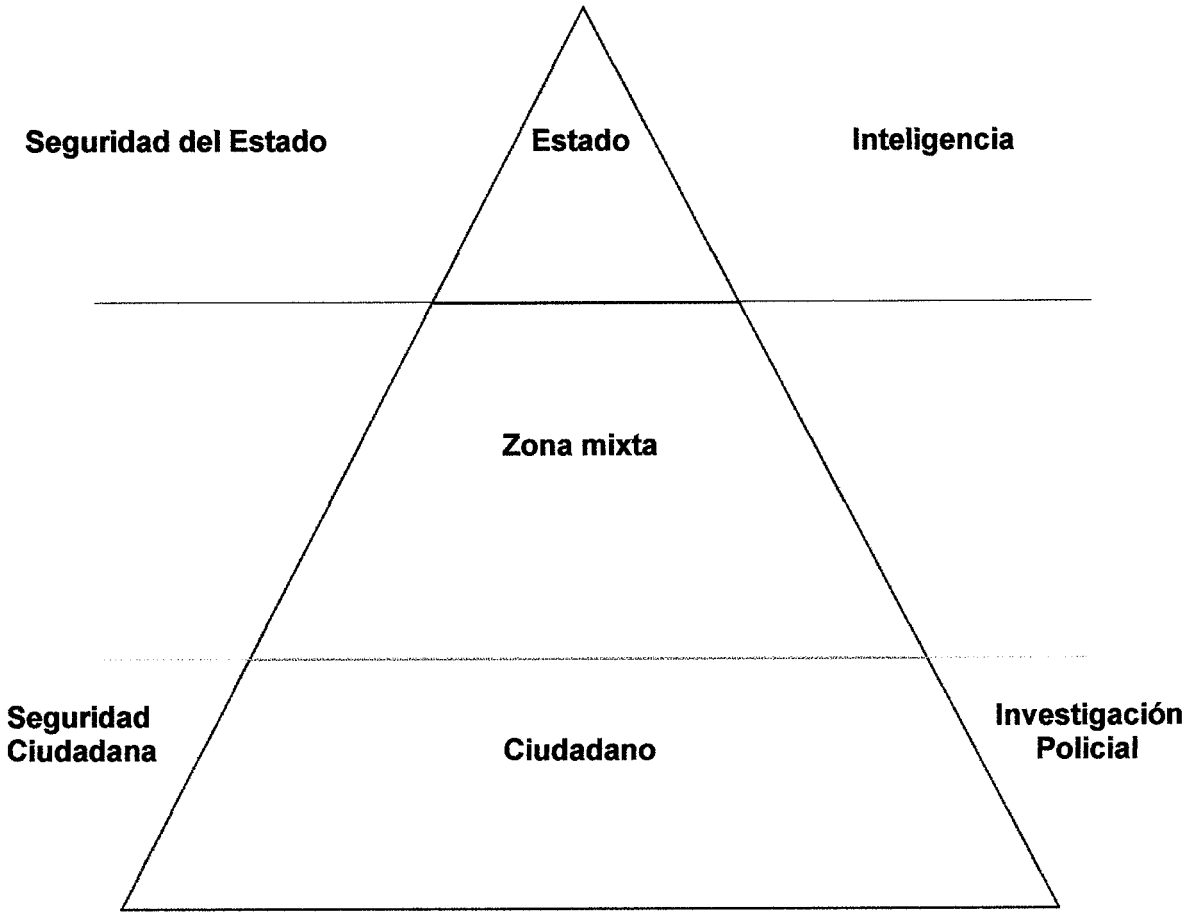

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

Organización de las Naciones Unidas. **Informe de la Comisión de Expertos Gubernamentales sobre la delincuencia organizada transnacional.** Nueva York, Naciones Unidas, 2002.

Ministerio de Justicia Español. **Estudio sobre la delincuencia organizada en España.** Madrid, Ministerio de Justicia de España, 2015.

Policía Nacional de Colombia. **Bandas y grupos emergentes en Colombia.** Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2017.

Feldmann, Andreas E. y Juan Pablo Luna. **Gobernanza criminal y la crisis de los estados latinoamericanos contemporáneos**, en Annual Review of Sociology, 48(1): S-1-S-23, 2022.

Vélez, Fredy. **Crimen Organizado y Seguridad Multidimensional.** Ed. Autores, 2022.

Tokatlian, Juan Gabriel. **Anotaciones en torno al crimen organizado: una aproximación conceptual a partir de la experiencia de Colombia** en *Globalización, narcotráfico y violencia: siete ensayos sobre Colombia.* Buenos Aires, Norma, 2000.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** *(22a. ed).* Buenos Aires, Heliasta, 1995.

Naim, Moisés. **Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo.** Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2006.

Mathieu, Hans. **Anuario 2010 de la seguridad regional en América Latina y El Caribe.** Bogotá, Catalina Niño Guarnizo Editores. 2010.

Hikal, Wael. "**Instrumentos de Naciones Unidas para la prevención del delito, seguridad pública y justicia criminal**," en *Revista Altamirano*, año 9, sexta época, no. 37, Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri," México, 2009.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina.** Nueva York, UNDP, 2013.

Basells, Edgar. **El costo económico de la violencia en Guatemala.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala, 2006.

Secretaría de Gobernación. **Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012.** Diario Oficial de la Federación, México, SEGOB. 2008

García San Martín, José. "**Los límites entre el agente encubierto y el agente provocador en la persecución de los delitos del tráfico ilícito de drogas**," en Diario La Ley, 2014.

Hernández Hichos, J. J. M. "**Críticas al Derecho Penal Premial en Guatemala,**" en Revista Ciencia Multidisciplinaria, CUNORI, 2021.

Instituto de Estudios Comparadas en Ciencias Penales de Guatemala. **Análisis Jurídico de la Ley contra la Delincuencia Organizada.** Guatemala, (s.e.), 2017.

Ruiz Barrientos, Alberto. **Revista del Defensor.** RAC, Guatemala, 2017.

González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco.** Tirant lo Blanch, Guatemala. 2001

Alonso, Germán Enrique. **El arrepentido en el derecho penal premial.** Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2017.

Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Editorial Alianza, España, 1995.

Rivera Clavería, Julio. **El Crimen Organizado.** Guatemala, (s.e.), 2011.

Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitucionalidad.** 4ª. ed., Madrid, España, Ed. Tecnos, 1991.

Oestreich, Gerhard y Karl Peter Sommermann. **Pasado y presente de los derechos**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

humanos. 3ª. ed., Madrid, España, Ed. Tecnos, 1990.

Álvarez Ledesma, M. I. **Derechos humanos: una visión multidimensional.** México, Porrúa, 2006.

Prado, Gerardo. **Derecho constitucional.** Guatemala, Guatemala, 11ª edición, Editorial Ediciones Renacer, 2014.

Maier, Julio. **Derecho procesal penal.** Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2ª ed., Argentina, 1996.

Gómez Colomer, J. L. **Derecho procesal penal.** Madrid, Marcial Pons, 1994.

López Barja de Quiroga, J. L. **Derecho procesal penal.** Madrid, Civitas, 2002.

Vázquez Sotelo, J. **Derecho procesal penal.** Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2007.

Gutiérrez de Colmenares, Carmen María. **Los derechos humanos y los tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Guatemala.** Guatemala, Editorial Fénix, 2006.

Riascos Gómez, Libardo Orlando. **El derecho a la intimidad, la visión lusinformatica y el delito de los datos personales.** España, Ed. Lleida, 1999.

López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro. **Investigación criminal y criminalística.** Colombia, Ed. Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 2000.

Arango Durán, Arturo. **Sistemas de información delictiva.** México, D.F., Ed. Porrúa, 1999.

Arzola Barrios, Manuel Alejandro. **Derecho supranacional humanitario y penal.** Guatemala, Ed. Arzola, 2003.

Gimeno Sendra, Víctor Manuel. **Las intervenciones telefónicas en la jurisprudencia del tribunal constitucional y del tribunal supremo.** Argentina, Ed. Sauce, 1996.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Guzmán Hernández, Martín. **El amparo fallido.** Publicación de la Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2001.

Legislación:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre derechos humanos. Organización de Estados Americanos. 1978.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto 17-75 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la Republica de Guatemala. 2006.

Instrucción general de control, supervisión y monitoreo del área de interceptación de las llamadas telefónicas y otros medios de comunicación de la unidad de métodos especiales. Instrucción General número 06-2011. Ministerio Público de Guatemala. 2011.